

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2021-2-0710-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL ISLAY
MOLLENDO, ISLAY, AREQUIPA**

**“INCREMENTOS REMUNERATIVOS A FAVOR DEL
PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 276 EN LA UGEL ISLAY”**

PERÍODO: 4 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

**7 DE DICIEMBRE DE 2021
AREQUIPA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-0710-SCE

“INCREMENTOS REMUNERATIVOS A FAVOR DEL PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 EN LA UGEL ISLAY”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Resoluciones directorales emitidas inobservando el marco legal respectivo aprobaron incrementos remunerativos a favor del personal administrativo de la UGEL Islay, ocasionando un perjuicio económico de S/ 341 752,92	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIÓN	35
VI.	RECOMENDACIONES	37
VII.	APÉNDICES	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-0710-SCE

“INCREMENTOS REMUNERATIVOS A FAVOR DEL PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 EN LA UGEL ISLAY”

PERÍODO: 4 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local Islay, en adelante la “UGEL Islay”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0710-2021-005, iniciado mediante oficio n.° 220-2021-GREA/OCI de 14 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

- Determinar si la emisión de la Resolución Directoral n.° 0663-2019 de 31 de mayo de 2019, y su modificatoria, mediante las cuales se aprobaron nuevos montos remunerativos a favor del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y sus efectos en la planilla única de pagos; se realizó en observancia de la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El análisis está directamente relacionado a la emisión de la Resolución Directoral n.° 0663-2019 de 31 de mayo de 2019 que aprueba el informe n.° 142-2019-GRA/GRE-UGELI-ADM, el mismo que contiene el cuadro general de remuneraciones, actualizado y verificado; y, en su artículo segundo, valida los nuevos montos de la planilla única de remuneraciones del CAP a favor del personal administrativo de la Sede de la UGEL Islay, según el Decreto Legislativo n.° 276; asimismo, el análisis se relaciona a la Resolución Directoral n.° 871 de 20 de agosto de 2019, que rectificó e incluyó el anexo n.° 1 de la Resolución Directoral n.° 0663-2019.

Las resoluciones directorales n.°s 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; se aprobaron sin cumplir las reglas fiscales, principalmente las señaladas en los dispositivos presupuestales; debido a que no es posible extender efectos jurídicos de orden remunerativo con un acto administrativo como lo es una resolución directoral, dado que ni los gobiernos regionales ni mucho menos la UGEL Islay tiene la competencia para aprobar incrementos remunerativos en favor del personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, quedando proscrito que las entidades del sector público aprueben disposiciones en materia de ingresos de personal; debiendo tenerse presente que es la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, el órgano competente del Ministerio de Economía y Finanzas que puede emitir opiniones e informes al respecto; pese a dichos



incumplimientos se procedió con los incrementos remunerativos los cuales por el periodo 2019 suman S/ 172 381,17 y por el periodo 2020 S/ 169 371,75; hechos que ocasionaron un perjuicio económico de S/ 341 752,92.

Alcance

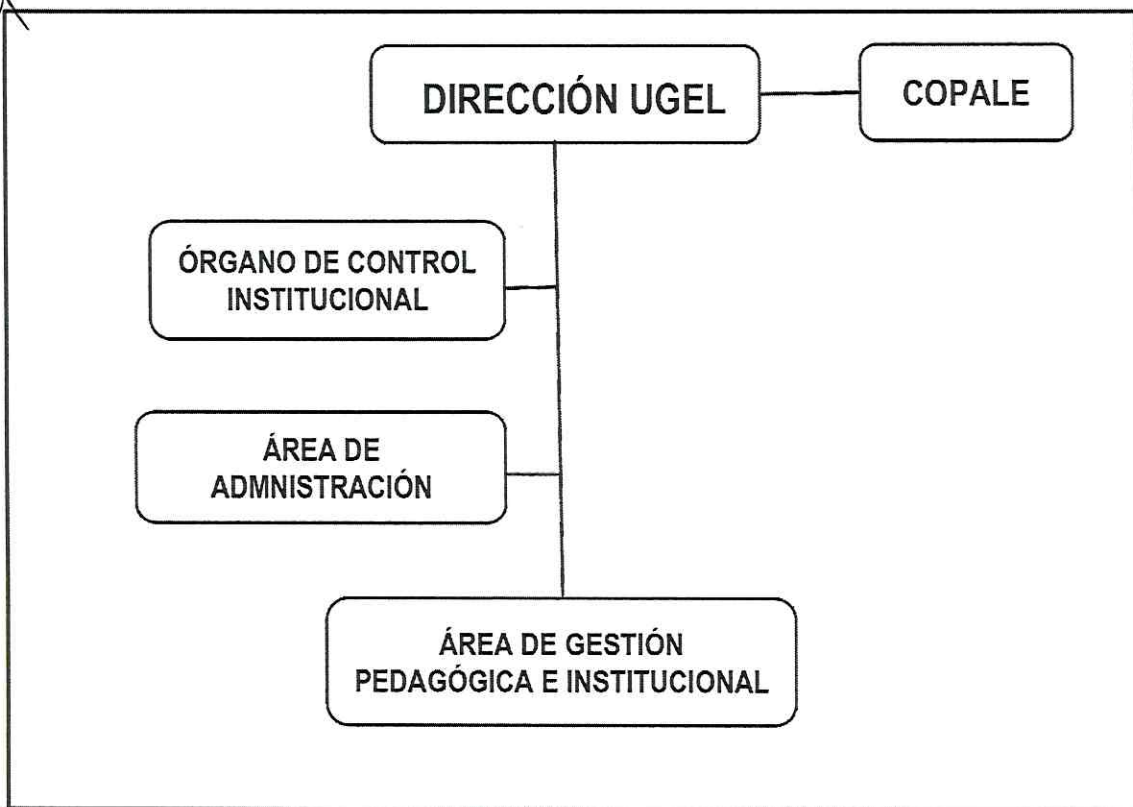
El servicio de control específico comprende el período de 4 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La UGEL Islay pertenece al sector educación, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la UGEL Islay:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 0238 de 19 de diciembre de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con



el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de señalar que, no fue posible realizar la notificación electrónica, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la entrega de las Cédulas de Notificación, para el caso de Julio Felipe Riega Quintana se precisa que no se apersonó a recabar el pliego de hechos pese a que se cumplió con la entrega del aviso de notificación en su domicilio el 16 de noviembre de 2021; del mismo modo, corresponde indicar que en el **Apéndice n.º 24**, se adjuntan los memorandos n.ºs 001-2021-GREA/OCI-SCE5 y 158-2021-GREA/OCI, ambos de 12 de noviembre de 2021, a través de los cuales se fundamenta la comunicación en el domicilio de los administrados y se otorga la autorización de la comunicación correspondiente.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RESOLUCIONES DIRECTORALES EMITIDAS INOBSERVANDO EL MARCO LEGAL RESPECTIVO, APROBARON INCREMENTOS REMUNERATIVOS A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UGEL ISLAY, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 341 752,92.

Mediante Resolución Directoral n.º 0663-2019 y modificatoria Resolución Directoral n.º 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; el Director de la UGEL Islay aprobó incrementos remunerativos a favor de servidores y funcionarios comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, dichas resoluciones fueron aprobadas contraviniendo disposiciones presupuestales, dado que la UGEL Islay, no tiene la competencia para tal fin, pues ha quedado proscrito que las entidades del sector público aprueben disposiciones en materia de ingresos de personal; debiendo tenerse presente que es la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) el órgano competente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que puede emitir opiniones e informes al respecto.

Lo descrito vulneró, el artículo 51º, 103º y 109º de la Constitución Política del Perú, que corresponden a la supremacía de la constitución, la irretroactividad y vigencia de las leyes; los artículos 36º y 41º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referidos a las jerarquías de las normas y los niveles de las resoluciones; el artículo 16º del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, que estipula la eficacia del acto administrativo; así como los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal contenidos en Decreto Legislativo n.º 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 3º del mismo cuerpo legal correspondiente a la gestión de ingresos; los artículos 8º, 9º, 34º, 47º, 63º, 79º, y la Segunda y Tercera Disposición del Decreto Legislativo n.º 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que corresponden a la responsabilidad de la oficina de presupuesto, la unidad ejecutora, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, las modificaciones y ejecución presupuestaria, el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, la tramitación de normas vinculadas a materia presupuestaria y las demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria, así como los principios de equilibrio presupuestario y fiscal contenidos en el referido cuerpo legal.

Transgrediendo además los artículos 6º, 8º y 9º del Decreto Legislativo n.º 1442 Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, correspondientes a la competencia de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la necesidad de su opinión previa en materia de personal, así como la proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; así también los artículos 4º, 5º, 6º y la Disposición Centésima Undécima de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

año fiscal 2019, que regulan las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, el control del gasto público, los ingresos del personal y la autorización al MEF, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos; así como el artículo 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2020, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, entre otros.

Así como lo normado por la Directiva n.° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, que establece la consideración del PAP para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal; además de lo estipulado en el artículo 25° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que establece la acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones.

Lo comentado ocasionó un perjuicio económico de **S/ 341 752,92**, que corresponde a los incrementos remunerativos por el período 2019 y 2020, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
APROBACIÓN DE INCREMENTOS REMUNERATIVOS

N°	Concepto	Importe pagado (S/)
1	Incremento remunerativo 2019	172 381,17
2	Incremento remunerativo 2020	169 371,75
	Total	341 752,92

Fuente: Planilla Única de Pagos 2019 y 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos fueron originados por la actuación contraria a sus deberes funcionales del Director, Abogado I de Dirección, Directora del Sistema Administrativo II y del Especialista I, quienes promovieron la aprobación y pago de las resoluciones directorales n.°s 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; mediante las cuales se aprobaron incrementos irregulares a favor de servidores y funcionarios del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Islay y, del Técnico responsable de Planillas, quien efectivizó pagos de manera retroactiva de los incrementos aprobados con las precitadas resoluciones directorales; no obstante, estas no disponían el reconocimiento de pagos retroactivos.

Los hechos narrados se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2018-GRA/GR de 14 setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), la Gobernadora Regional de Arequipa, aprobó el informe final emitido por la Comisión Especial de Revisión del Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, validando en su artículo segundo los nuevos montos de las planillas del personal de la Sede del Gobierno Regional Arequipa y unidades no ejecutoras.

Siendo así, la citada resolución no consideró dentro de su alcance a la UGEL Islay¹; sin embargo, Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay, contando con los informes favorables del Especialista Administrativo I, de la directora de Sistema Administrativo II y del Abogado I de Dirección, aprobó con la Resolución Directoral n.° 0663-2019 de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), el cuadro general

¹ Se precisa que la UGEL Islay es Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Arequipa.

de remuneraciones para incremento remunerativo, validando los nuevos montos de las planillas del personal administrativo dentro de los grupos ocupacionales de funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares nombrados y contratados de la planilla única de remuneraciones del personal, siendo dicha resolución posteriormente modificada con la Resolución Directoral n.º 871 de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5**), a través de la cual se incluyeron a otros servidores administrativos.

Para la aprobación de dichas resoluciones los funcionarios de la UGEL Islay, efectuaron las siguientes acciones:

1. Actos de administración previos a la emisión de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 de 31 de mayo de 2019.

Mediante oficio n.º 004-2018-SITRAUGELI de 4 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), presentado en la misma fecha², el secretario de Organización y el secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local Islay – Sitraugeli, solicitaron a Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay:

“(...) la Actualización y aprobación de la Planilla de Remuneraciones, del personal de la Sede UGEL Islay, comprendido en el régimen del D. Leg. 276, para la aplicación correcta en la elaboración de la Planilla mensualizada; teniendo como precedente la Resolución Ejecutiva Regional No. 517-2018-GRA/GR emitida por el Gobierno Regional el 14 de setiembre del 2018 donde en forma individualizada se ha validado los nuevos montos de la planilla del personal de su ámbito comprendido en el D. L. 276, el mismo que se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad de la entidad (...).

Asimismo de conformidad al informe 1644-2016-SERVIR/GPGSC en el numeral 2.9 precisa “de otro lado, debe señalarse, en términos generales que el pago de conceptos omitidos no constituye un incremento remunerativo o la creación de un beneficio (lo que las sucesivas leyes de presupuesto prohíben) sino su regulación; que debe observar la disponibilidad presupuestal de cada entidad y reiteramos, el cumplimiento de los requisitos para tal efecto”; en tal sentido lo solicitado no constituye incremento remunerativo ni creación de ningún beneficio y tiene como amparo legal los principios laborales previstos en el Art. 26 de la Constitución Política del Estado”. (SIC).

El referido oficio fue derivado a Jorge Luis Salas De la Vega, Especialista Administrativo I del Área de Administración, para “*Conocimiento alcanzar opinión técnica*”, quien a través del informe n.º 138-2018-GRA/GRE-UGELI-ADM-E.ADM.I de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), recomendó a Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración³, el traslado a Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente, precisando: “*En tal sentido, es de opinión del suscrito derivar a Asesoría Jurídica de la UGEL de Islay a efectos de contar con su opinión legal y de ser procedente derivar los actuados a Planillas y proceda a realizar la liquidación respectiva para luego ser elevada al pliego para su aprobación respectiva*”.

En tal sentido, la referida jefa del Área de Administración mediante proveído s/n de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), derivó el expediente n.º 01153617 (**Apéndice n.º 4**) al Área de Asesoría Legal, para “*conocimiento*”; siendo así, Julio Felipe Riega Quintana, Abogado⁴ de Dirección emitió

² Registrado en el Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, con el documento n.º 1741302 y expediente n.º 1153617.

³ Debe tenerse presente que conforme al Manual de Organización y Funciones - MOF de la UGEL Islay, aprobado con Resolución Directoral n.º 0238 de 19 de diciembre del 2012, dicho cargo es considerado como Director de Sistema Administrativo II (Jefe de Área).

⁴ Al respecto, el MOF de la UGEL Islay, contempla dicho cargo como Abogado I (Asesor Legal) del área de Dirección.

el Dictamen n.° 003-2019-AL-DUGEL-ISLAY de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), en el cual señaló:

“La Resolución Ejecutiva Regional Nro. 517-2018-GRA/GR de fecha 14 de setiembre del 2018, se aprobó el informe final emitido por la comisión especial de revisión del presupuesto analítico de personal de la Unidad Ejecutora de la Sede Central del Gob. Regional de Arequipa, encargada de verificar posibles inconsistencias en la elaboración de planillas por efectos de los precedentes vinculantes en materia de derecho laboral público.

(...) en efecto los servidores administrativos de la Sede de la UGEL Islay en sus diversos niveles F1 y F2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la escala 11 del D.S. 051-91-PCM, que desempeñan vienen percibiendo en forma disminuida los conceptos referidos en la R.E.R. Nro. 517-2018-GRA/GR, los mismos que requieren de un reajuste sin que ello constituya un incremento remunerativo o la creación de un beneficio si no una regularización en la que se debe observar la disponibilidad económica de la UGEL Islay”. (SIC).

Continuando con el trámite, el Dictamen n.° 003-2019-AL-DUGEL-ISLAY de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), fue derivado por Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay a Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, quien a su turno lo derivó a la encargada de Planillas, bajo el proveído s/n de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4**): “Sirva Ud. Efectuar el cuadro comparativo de los rubros que detalla el Asesor Legal”, “Nota.- Deberá alcanzar con informe”. (SIC).

Posteriormente, mediante documento s/n (**Apéndice n.° 4**), presentado por Trámite Documentario⁵ de la UGEL Islay el 13 de marzo de 2019, un grupo de diecisiete (17) trabajadores peticionaron al director de UGEL Islay, lo siguiente: “(...) REITERAMOS nuestra solicitud de Actualización y aprobación de la Planilla de Remuneraciones del personal administrativo del CAP de la Sede de la UGEL Islay, de acuerdo a los fundamentos expuestos (...) requiriendo la emisión de la Resolución Directoral correspondiente”.

El referido documento fue recibido por Dirección y derivado a Asesoría Legal, bajo el asunto “Opinión”; a continuación, se detallan los nombres de los solicitantes:

CUADRO N° 2
RELACIÓN DE TRABAJADORES SOLICITANTES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°	Cargo	Régimen laboral
1	Riega Quintana Julio Felipe	30831349	Abogado I	D. Leg. n.° 276
2	Delgado Bossio German Efraín	30835541	Técnico Administrativo I	
3	Campos Ticona Clara Ángela	23851458	Administradora	
4	Medina Muñoz Julieta Yolanda	40016014	Secretaria I	
5	Salas De la Vega Jorge Luis	24713936	Esp. Administrativo I	
6	Múñoz de Rosas Berlinda Roxana	30824561	Secretaria I	
7	Varela Lizárraga Antonio Nicanor	30841621	Asist. Servicio Educ. y Cultura	
8	Tapia Arturo Honorato	30826095	Trab. Servicio II	
9	Ortiz Carpio Edgar Antonio	21209915	Trab. Servicio II	
10	Torres Telles Oscar Benigno	30826644	Chofer I	
11	Salinas Carpio Gloria Concepción	30826550	Tec. Administrativo I	
12	Málaga Medina Julio Gamaliel	30835450	Estadístico I	
13	Salazar Herrera Álvaro Fabrizio	30843216	Planificador I	
14	Yépez Pacheco Percy German	29553532	Programador PAD I	
15	Tejada Pino Narda Tejada	30822623	Secretaria I	

⁵ Dicho documento fue registrado en el Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, con el documento n.° 1978260 y expediente n.° 1314986.

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°	Cargo	Régimen laboral
16	Salazar Díaz Víctor Rafael	30825372	Oficinista II	
17	Herrera Portugal Ana Victoria	29393163	Asistente Social I	

Fuente: Informe n.° 036-2021-GREA-UGEL-UGELI-JADM de 15 de noviembre de 2021 y documento s/n presentado el 13 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 4).

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se desprende del cuadro anterior, se tiene que en el grupo de los 17 trabajadores que presentaron su solicitud de actualización y aprobación de planilla de remuneraciones, se encuentran comprendidos precisamente Julio Felipe Riega Quintana, Clara Ángela Campos Ticona y Jorge Luis Salas De la Vega, quienes conforme, ya se ha señalado impulsaron el trámite administrativo y aprobación del incremento solicitado – pese a estar prohibido-, quienes tuvieron la calidad de solicitantes.

Frente a esta nueva solicitud, Julio Felipe Riega Quintana, Abogado I de Dirección, emitió el Dictamen n.° 070-2019-AL-DUGEL-ISLAY de 28 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 4), en el cual ratificó su posición señalada en el Dictamen n.° 003-2019-AL-DUGEL-ISLAY de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.° 4); por lo que, en atención a la opinión legal vertida, es que Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay a través del memorando n.° 346-2019-GRA/GREA-DUGELI. de 4 de abril de 2019 (Apéndice n.° 4), bajo el asunto “Proyectar R.D.” señaló a Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración: “Visto el Dictamen de la referencia, así como demás documentación que se adjunta; sírvase ordenar a quien corresponda proyectar la Resolución que autorice la actualización y aprobación de la planilla de Remuneraciones del personal que se indica en el DOC. N° 1978260”. (SIC).

A su vez, Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, mediante proveído s/n de 5 de abril de 2019 (Apéndice n.° 4), dirigido al Área de Planillas, indicó: “Proyectar R.D. conforme los antecedentes emitir planilla liquidación en coord. GREA” y seguidamente con el memorando n.° 482-19-GRA/GREA-UGELI/JADM de 22 de abril de 2019 (Apéndice n.° 4), solicitó al responsable de Escalafón alcanzar los informes escalafonarios de todo el personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la UGEL Islay, debiendo especificar la cantidad de quinquenios cumplidos a dicha fecha, precisándole: “De lo que tomará debida nota, para su cumplimiento, bajo responsabilidad, en forma urgida”.

En respuesta, con informe n.° 140-2019-GRA/GRE-UGELI-ADM de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 4), la encargada de Planillas señaló a Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, que tomando en cuenta el Dictamen n.° 070-2019-AL-DUGEL-ISLAY (Apéndice n.° 4) de 28 de marzo de 2019, se adjuntan un total de quince (15) informes escalafonarios; indicándole que: “El CAP de la sede de la UGEL ISLAY, la ocupan 17 plazas de personal nombrado actualmente; sin embargo, los señores (...) tienen sentencia de la bonificación especial la cual está ingresada en el módulo de deudas sociales judiciales”.

Precisándole también que, a fin de continuar con el trámite, previa revisión del Especialista Administrativo I del Área de Administración, se realizará el cálculo respectivo para plasmarlo en la liquidación correspondiente; acompañando los informes escalafonarios n.°s 206, 207, del 209 al 214 y del 216 al 221-2019-GRA/GRE-UGELI-ADM-ESC, todos de 23 de abril de 2019 (Apéndice n.° 4).

Siendo así, Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, mediante proveído s/n de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 4), dirigido a Jorge Luis Salas De la Vega, Especialista Administrativo I del Área de Administración, indicó: “Su informe técnico y revisión de planillas en coordinación con responsable de Planillas a fin de tramitar lo requerido por los trabajadores”; en



respuesta, dicho especialista mediante informe n.º 048-2019-GRA/GRE-UGELI-ADM-E.ADM.I de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4**); señaló "1.- Que, con documentos de la referencia, tanto Asesoría Jurídica como Planillas de la Sede, e incluso el ente superior GREa y GRA emitieron pronunciamiento técnico respecto a las bonificaciones que corresponde percibir a cada funcionario y servidor administrativo, por lo tanto no cabe emitir mayor informe por parte del suscrito, debiéndose en tal caso practicar los cálculos respectivos a efectos de la emisión de Resolución Directoral".

Por lo que, dicho documento fue remitido por Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, a la encargada de Planillas, mediante proveído s/n de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4**), bajo el asunto: "Preparar los cálculos dentro del marco legal, en caso de contar con alguna duda coordinar con mi Despacho y del Asesor Legal, alcanzar informe".

A su turno, la encargada de Planillas, con informe n.º 142-2019-GRA/GRE-UGELI-ADM de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4**), remitió a Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, el cálculo para la actualización y aprobación de las planillas de remuneraciones del personal CAP bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la UGEL Islay; acompañando para ello el "Anexo 01. Validación de los montos de las planillas del personal administrativo del CAP de la sede de la UGEL Islay D.L. 276", precisándole que el cálculo fue realizado conforme a lo señalado en su propio informe, tomando en cuenta la planilla del mes de abril de 2019. Corresponde indicar que, el referido anexo n.º 1, contiene el listado de los 15 funcionarios y/o servidores a ser beneficiados con la validación de montos para el incremento remunerativo.

Posteriormente, el informe n.º 142-2019-GRA/GRE-UGELI-ADM (**Apéndice n.º 4**) fue derivado mediante proveído s/n de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4**) por Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, a Jorge Luis Salas De la Vega, Especialista Administrativo I del Área de Administración, bajo el asunto: "Su trámite conforme lo dispuesto en el Memo 346-2019⁶".

2. Aprobación de incrementos remunerativos a favor de personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.

Considerando los informes y/u opiniones descritas en los párrafos precedentes, Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay, a través de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4**), aprobó "(...) el cuadro general de remuneraciones para incremento remunerativo, validando los nuevos montos remunerativos del personal administrativo dentro de los grupos ocupacionales de funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares nombrados y contratados de la planilla única de remuneraciones del personal Cuadro de Asignación de Personal CAP", quedando según el anexo n.º 1 de la citada resolución.

Debiendo indicar que la Resolución Directoral n.º 0663-2019 de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4**), se encuentra suscrita por Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay, y cuenta con los vistos del Especialista Administrativo I del Área de Administración, jefa del Área de Administración, Abogado I de Dirección, cargos que corresponden en dicho período a Jorge Luis Salas De la Vega, Clara Ángela Campos Ticona y Julio Felipe Riega Quintana, respectivamente; además del visto del Área de Gestión Pedagógica e Institucional⁷.

Posteriormente, con documento s/n de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), presentado el 11 de junio de 2019⁸ dirigido al Director de la UGEL Islay, 2 servidores de la UGEL Islay, señalaron haber

⁶ Se alude al memorando n.º 346-2019-GRA/GREA-DUGELI.D. de 4 de abril de 2019, mediante el cual el director de la UGEL Islay Juan Pedro Luque Chipana, ordena proyectar la resolución que autorice la actualización y aprobación de la planilla de remuneraciones del personal.

⁷ De los actuados no se evidencia mayor participación de la referida encargada en el séquito procedimental para la emisión de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 de 31 de mayo de 2019.

⁸ Registrado en el Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, con el documento 2207243 y expediente n.º 1469036.

sido excluidos injustamente de los alcances de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 de 31 de mayo de 2019, solicitando que se les incluya en los alcances de la mencionada resolución; documento que fue derivado por Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay a Julio Felipe Riega Quintana Abogado I de Dirección, quien a través del Dictamen n.º 146-2019-AL-DUGEL-ISLAY de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), recomendó acoger lo peticionado por los referidos servidores y además, de oficio, consideró que la Resolución Directoral n.º 0663-2019 de 31 de mayo de 2019, debería ser clara y taxativa; debiendo disponer en forma expresa el pago de los nuevos montos validados de las planillas, al igual que en el anexo n.º 1, precisando: *“es procedente la inclusión de los administrados recurrentes y la rectificación de la Resolución Directoral de la referencia en los extremos del párrafo anterior”*.

En atención a la opinión legal vertida, es que Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay mediante memorando n.º 708-2019-GRA/GREA-DUGELI.D de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), dispuso a Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración: *“(…) sírvase proyectar la Resolución de acuerdo con el informe adjunto a favor de los administrados (...) en tal sentido deben ser incluidos en la Resolución Directoral acotada al igual que otras plazas del CAP de la UGEL Islay que no hayan sido consideradas”*; continuando con el trámite el referido documento fue a su vez remitido por Clara Ángela Campos, jefa del Área de Administración a Jorge Luis Salas De la Vega, Especialista Administrativo I del Área de Administración, bajo el asunto para: *“Conocimiento”*.

A su turno, Jorge Luis Salas De la Vega, Especialista Administrativo I del Área de Administración, elaboró y visó el proyecto de la resolución directoral, en el cual consideró incorporar en la Resolución Directoral n.º 0663-2019 de 31 de mayo de 2019, a los dos (2) servidores administrativos que peticionaron su inclusión, al igual que otras plazas del CAP y PAP de la UGEL Islay que no fueron consideradas (**Apéndice n.º 4**).

Dicho proyecto fue puesto a consideración de Julio Felipe Riega Quintana, Abogado I de Dirección, quien emitió el Dictamen n.º 183-2019-AL-DUGEL-ISLAY de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5**), ratificando la procedencia de la inclusión de los servidores administrativos, opinando que debería excluirse del anexo n.º 1 a aquellos que han venido percibiendo dentro de sus grupos ocupacionales el subsidio de comedor que aparece en la boleta de pago de remuneraciones. Por lo que, el referido dictamen fue comunicado por Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay a Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración a través del memorando n.º 863-2019-GRA/GREA-DUGELI.D de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5**), indicándole que se debería proyectar la modificación de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 de 31 de mayo de 2019, precisándole: *“De lo que tomará debida nota y dará cumplimiento; para los fines consiguientes”*.

Por lo que, a través de la Resolución Directoral n.º 871 de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5**), Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay, modificó la Resolución Directoral n.º 0663-2019 de 31 de mayo de 2019, incluyendo en su anexo n.º 1 a los servidores administrativos peticionantes, disponiendo el pago de los nuevos montos validados de las planillas del personal dentro de los grupos ocupacionales de funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares nombrados y contratados de la planilla única de remuneraciones (**Apéndice n.º 4**).

Es de señalar que la Resolución Directoral n.º 871 de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5**), se encuentra suscrita por Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay y visada por el Especialista Administrativo I del Área de Administración, la jefa del Área de Administración y el Abogado I de Dirección, cargos que a esa fecha correspondían a Jorge Luis Salas De la Vega, Clara

Ángela Campos Ticona y Julio Felipe Riega Quintana, respectivamente; además del visto del Especialista en Finanzas⁹.

Debe tenerse presente que, las resoluciones directorales n.ºs 0663-2019 y 871 de 31 de mayo de 2019 y 20 de agosto de 2019, respectivamente; no solamente tienen un rango jurídico inferior a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 517-2018-GRA/GR de 14 setiembre de 2018, emitida por el Gobierno Regional de Arequipa, por lo que, independientemente de encontrarse o no ésta última dentro de los marcos jurídicos de su competencia para emitir actos jurídicos válidos; un acto administrativo de rango jurídico inferior no puede unilateralmente extender sus efectos jurídicos, económicos, o de carácter remunerativo por encima de normas regionales con rango jerárquico superior, ni menos sobre dispositivos legales de alcance nacional como las normas de presupuesto; siendo así, las citadas resoluciones vulneraron lo prescrito en el artículo 51º de la Constitución Política del Perú, que establece la supremacía de la Constitución sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

En ese mismo sentido, debe tenerse en cuenta que la condición de la UGEL Islay es de "unidad ejecutora"¹⁰, y por lo tanto no tiene la categoría de pliego presupuestal, encontrándose subordinada presupuestalmente al Gobierno Regional de Arequipa, por lo que, la emisión de las resoluciones directorales n.ºs 0663-2019 y 871 de 31 de mayo de 2019 y 20 de agosto de 2019, respectivamente; transgredieron también los artículos 36º y 41º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente; relacionados a la adecuación del ordenamiento jurídico y los niveles de emisión de las resoluciones regionales.

Además de lo señalado, debe considerarse que las resoluciones directorales n.ºs 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente, carecen de legalidad, pues los conceptos remunerativos, objeto de incrementos, detallados en sus partes considerativas, se encuentran referidos: **a)** Bonificación especial del artículo 12º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM; **b)** El ingreso total permanente (diferencial) del Decreto Ley n.º 25897; **c)** Incremento en las remuneraciones de los servidores afectos a la contribución al Fonavi, del Decreto Legislativo n.º 25891; **d)** Artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 037-94; **e)** El artículo 5º de la Ley n.º 26504; **f)** La bonificación especial de los Decretos de Urgencia n.º 090-96; 073-97 y 011-99; **h)** El artículo 51º del Decreto Legislativo n.º 27611; **g)** Conceptos de refrigerio y movilidad contemplados en el Decreto Supremo n.º 021-85-PCM e **i)** Asignación especial contemplada en el Decreto Supremo n.º 276-91-EF.

Al respecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, mediante oficio n.º 713-2020-EF/53.04 de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), dirigido a la jefa de Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, remitió el informe n.º 1341-2020-EF/53.04 de 10 de diciembre de 2020, en el que se pronunció sobre la normativa invocada en la emisión de la Resolución de Gerencia Regional n.º 386-2019 de 1 de marzo de 2019¹², emitida por la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa cuestionando su legalidad, formalidad y los importes del "cuadro remunerativo" (**Apéndice n.º 4**); señalando en sus conclusiones:

⁹ De los actuados no se evidencia mayor participación del referido especialista en el séquito procedimental para la emisión de la Resolución Directoral n.º 0871 de 20 de agosto de 2019.

¹⁰ Creada mediante Ordenanza Regional n.º 332-AREQUIPA de 2 de febrero de 2016.

¹¹ Conceptos remunerativos que posteriormente fueron derogados conforme a lo dispuesto en el último párrafo de la centésima undécima, disposición complementaria final, de la Ley n.º 30879; concordante con la vigencia del Decreto Supremo n.º 261-2019-EF, de 10 de agosto de 2019, dispositivo legal que, aprobó el Monto Único Consolidado –MUC de los ingresos de los trabajadores Decreto Legislativo n.º 276.

¹² Dicha resolución fue considerada como parte del sustento legal en la emisión de las resoluciones directorales n.ºs 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente.

"3.2 Las disposiciones que regulaban los conceptos descritos en los literales a), b), c), d) e), f) y h) de la Resolución Gerencial Regional n.° 386, se encuentran derogados; razón por la cual, dichos conceptos ya no se encuentran vigentes, conforme al siguiente detalle:

- a). La bonificación especial del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.*
- b). El artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94*
- c). El ingreso total permanente (diferencial) del Decreto Ley N° 25697*
- e). El artículo 5° de la Ley 26504*
- f). La bonificación especial de los Decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97; y 011-99*
- h). El artículo 51° del Decreto Legislativo n.° 276 sobre la bonificación personal". (SIC).*

En ese mismo sentido, a través del oficio n.° 000826-2020-SERVIR-GPGSC¹³ (**Apéndice n.° 7**) de 30 de abril de 2020, la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil, remitió a Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, el informe técnico n.° 00813-2020-SERVIR-GPGSC (**Apéndice n.° 7**), también de 30 de abril de 2020, señalando que las leyes de presupuesto prohíben el reajuste e incremento remunerativo a funcionarios y/o servidores públicos, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento; pese a haber tomado conocimiento pleno de la referida prohibición, la UGEL Islay continuó con los pagos de incrementos remunerativos en la planilla única de remuneraciones durante el año 2020.

En ese mismo sentido, con el oficio n.° 0919-2021-EF/53.04 de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**), la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, remitió a la jefatura de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, el informe n.° 0840-2021-EF/53.04 el mismo que concluyó, entre otras, que las leyes anuales de presupuesto contemplan la prohibición del incremento de los ingresos para los servidores públicos.

De igual modo, el Decreto Ley n.° 25891 "Disponer que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993", también considerado en la Resolución Directoral n.° 0663-2019 de 31 de mayo de 2019, se encuentra derogado por el artículo 3° de la Ley n.° 26233, de 17 de octubre de 1993.

Por consiguiente, las resoluciones directorales n.°s 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; no se encuentran adecuadas al ordenamiento jurídico nacional, no sólo porque su sustento se halla contenido en normativa derogada no aplicable al momento de su emisión, sino porque dichas resoluciones directorales han contravenido claramente, entre otras, la proscripción contenida en el Decreto Legislativo n.° 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que señala que la gestión de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, deben estar alineados con los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal; circunstancia que no ha ocurrido en el presente caso, pues no se ha considerado de manera estricta la capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones.

Además de ello, las citadas resoluciones directorales al incrementar conceptos remunerativos de manera unilateral, han afectado los créditos presupuestarios no considerados inicialmente en el presupuesto, vulnerado así lo señalado en el artículo 9°, numerales 34.2, 34.3 del artículo 34°; la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1440, respecto de

¹³ Respuesta al oficio n.° 001-2020-GRA-GREA-UGELI-JADM de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 7**), emitido por la mencionada jefa de Administración.

las atribuciones de la Unidad Ejecutora, como es el caso de la UGEL Islay, así también lo referido a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, la obligación de que todo dispositivo con rango de ley o reglamento que de manera general o particular se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del MEF y que las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados.

Por lo que, en el marco del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, Decreto Legislativo n.º 1442, los actos que contravengan dicho dispositivo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad; en tal sentido, para que las acciones o trámites administrativos a favor del personal administrativo de la UGEL Islay, adquieran legalidad y puedan ser considerados en la planilla única de pagos, se debió cumplir con lo dispuesto por el literal 4, numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, que precisa:

“Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central”.

Sin embargo, no se observa que en el desarrollo de la aprobación de las resoluciones directorales n.ºs 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; haya existido opinión favorable de la DGGFRH del MEF, a través de la cual se haya evaluado y validado lo decidido por Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay, obviando en tal sentido la competencia exclusiva y excluyente de la DGGFRH del MEF, para emitir opinión vinculante de ingresos de los recursos humanos en el sector público.

Finalmente, la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente al momento de la emisión de las resoluciones directorales n.ºs 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente, estableció en el numeral 4.2 de su artículo 4º, que *“todo acto administrativo (...) que autorice gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad exclusiva del titular de la entidad así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces”.*

Preceptuando además en su artículo 6º de la citada ley, la prohibición expresa a los diferentes niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza.

Por lo que, las resoluciones directorales n.ºs 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; contravinieron claramente dichos preceptos normativos contemplados en la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, debiendo considerarse además que las resoluciones directorales no han regularizado sino han aprobado un reajuste e incremento de remuneraciones y bonificaciones, vulnerando así también los principios de sostenibilidad fiscal y equilibrio presupuestario considerado en la citada ley.



3. Pagos de incrementos remunerativos careciendo de disponibilidad presupuestal, los cuales incluso se efectivizaron de manera retroactiva, pese a no estar autorizados.

De lo anteriormente narrado se tiene que, previo a la aprobación de las resoluciones directorales n.ºs 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; era prioritario además contar con la disponibilidad presupuestal; sin embargo, dicho requisito no se cumplió; toda vez que, la disponibilidad presupuestal recién fue otorgada el 17 de octubre de 2019, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 489-2019-GRA/GR (**Apéndice n.º 9**) emitida por el Gobierno Regional de Arequipa.

Asimismo, para que las acciones o trámites administrativos en favor del personal administrativo de la Sede de la UGEL Islay, adquieran legalidad y ser considerados en la planilla única de pagos, se debió contar con: (i) Disponibilidad presupuestal, (ii) Propuesta del titular del pliego, (iii) Opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, (iv) Opinión técnica favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y (v) Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas; conforme lo dispone el literal 4, numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público de 16 de setiembre de 2018.

No obstante, a la aprobación de las resoluciones directorales n.ºs 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; se omitió considerar la fuente de financiamiento y la disponibilidad presupuestal que debía cubrir los incrementos aprobados en las precitadas resoluciones directorales; sobre el particular, mediante carta s/n de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**)¹⁴, la Especialista en Finanzas¹⁵ de ese entonces indicó que: "(...) no me solicitaron alguna opinión respecto a la disponibilidad presupuestal para la emisión de las resoluciones Directorales en mención, en condición de Especialista en Finanzas de la UGEL Islay 2019". (SIC); circunstancia que confirma que a la fecha de emisión de las resoluciones directorales no se contaba con disponibilidad presupuestal.

Es así que, pese a la carencia presupuestaria, Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay emitió el memorando n.º 876-2019-GRA/GREA-DUGELI.D. de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 11**), dirigido a Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, ordenando: "(...) estando el memorial presentado por los trabajadores del CAP UGEL Islay, se dispone que por intermedio de su oficina se cumpla con ejecutar la RD N° 663-2019 y su modificatoria RD N° 871-2019; sobre la regularización de conceptos remunerativos, de acuerdo a disponibilidad presupuestal".

Sobre el particular, es necesario reiterar que además de las prohibiciones existentes para los incrementos remunerativos, la aprobación de las resoluciones directorales en mención, se dieron omitiendo indicar la fuente de financiamiento¹⁶, en consecuencia careciendo de la disponibilidad presupuestal; aspecto que debió garantizar la existencia del rubro y la aprobación presupuestal suficiente para atender y/o cubrir la suma de dinero para los incrementos aprobados; por lo que, recién el 5 de setiembre de 2019, la encargada de Planillas de UGEL Islay emitió el informe n.º 225-2019-GRA-GREA-UGELI-ADM (**Apéndice n.º 12**), mediante el cual hizo de conocimiento de Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración lo siguiente:

¹⁴ Documento recibido por la Comisión de Control el 12 de noviembre de 2021.

¹⁵ Cargo ejercido por Berónica Yovanna Colque Tacca.

¹⁶ Mediante informe n.º 202-2021-GRA/GRE-UGELI-FINANZAS de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 13**) el Especialista en Finanzas de UGEL Islay, informó a la Comisión de Control que: "Los incrementos de las planillas fueron financiados con la fuente de financiamiento OO RECURSOS ORDINARIOS".

"(...) Visto el memorando n.º 00538-2019-GRA/GRE-DUGEL ISLAY-DAGPI se ha procedido a realizar la revisión de planillas en coordinación con el Tec. (...) para la elaboración de las notas modificatorias.

- Que, considerando los déficits presupuestales en algunas específicas de gasto, se ha trabajado las notas modificatorias según meta, programa, producto y actividad, por lo que se remite la propuesta para la atención de pagos de personal docente y administrativo con proyección a diciembre 2019 para el pago oportuno de los trabajadores (...).

- Que, a fin de cumplir con las fechas de pago de acuerdo el cronograma establecido y lo dispuesto en el Memorando N° 876-2019-GRA/GREA-DUGELI.D (se adjunta copia) es necesario realizar las notas modificatorias, proyectadas de la forma en que se ha venido trabajado anteriormente (...). SIC. (El resaltado es nuestro).

En esa misma línea, Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, con memorando n.º 1118-2019-GRA/GRE-OAD de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 12), remitió el informe n.º 225-2019-GRA-GREA-UGELI-ADM de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 12) a la jefa del Área de Gestión Pedagógica e Institucional, para proseguir con el trámite de aprobación de las notas modificatorias.

Mediante memorando n.º 600-2019-GRA-GRE-DUGELI-DGPI de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 12), la misma jefa del Área de Gestión Pedagógica e Institucional, solicitó a Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, adjunte al memorando n.º 1118-2019-GRA/GRE-OAD, el informe de la Oficina de Personal; es así que, la jefa del Área de Administración, mediante proveído s/n de la misma fecha, derivó el citado memorando al Especialista Administrativo I, con la siguiente anotación: "Para: atención según lo solicitado".

En ese contexto, Jorge Luis Salas De la Vega, Especialista Administrativo I del Área de Administración, emitió el informe n.º 089-2019-GRA/GREA-UGELI-ADM-E.ADM.I de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 12), dirigido a Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, indicando:

"(...) Que, conforme a los documentos de la referencia, se requiere un informe de la oficina de personal respecto a la propuesta de nota modificatoria que se viene requiriendo para el mes de setiembre en adelante.

(...)

2.- Que, como es de verse tanto en el Informe Nro. 0025-2019-GRA/GREA-UGELI-AGPI-FIN expedido por la especialista en Finanzas, como del Informe n.º 225-2019-GRA-GREA-UGELI-ADM emanado de Planillas, existe déficits presupuestarios en algunas específicas de gasto, las mismas que necesitan de la aprobación de una nota modificatoria por parte del pliego, según meta, programa, producto y actividad, ello a efectos de garantizar las remuneraciones oportunas del personal docente y administrativo del ámbito de la UGEL Islay.

3.- Cabe señalar que dichas modificatorias se encuentran amparadas por los respectivos actos administrativos consolidados en Resoluciones Directorales".

Es así que, Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, mediante memorando n.º 1127-2019-GRA/GRE-OAD de 6 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 12), sin adjuntar el informe de personal solicitado¹⁷, remitió el informe n.º 089-2019-GRA/GREA-UGELI-ADM-E.ADM.I de 5 de

¹⁷ Conforme se desprende del Sisgedo, se aprecia que el documento 2412941 y expediente n.º 1600959, numeración con el cual fue registrado el memorando n.º 1127-2019-GRA/GRE-OAD, cuenta solo con 1 folio (Apéndice n.º 14).

setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**) a la jefa del Área de Gestión Pedagógica e Institucional, con la siguiente anotación: "(...) se le alcanza el documento de la referencia en atención al Memorando Nro. 600-2019-GRA-GRE-DUGELI-DAGPI, para la prosecución del Trámite de Nota Modificatoria Solicitada".

Continuando con el trámite de aprobación de la nota modificatoria en mención la Especialista en Finanzas a través del informe n.º 0048-2019-GRA/GREA-UGELI.AGPI.FIN de 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), remitió a la jefa de Gestión Pedagógica e Institucional la "Nota de Modificación Presupuestal N° 071 y 072 a Nivel de Meta y Especifica Determinada de Gasto, en la Fuente de Financiamiento 00 Recurso Ordinarios, del ámbito de la Unidad Ejecutora 308 Educación UGEL Islay". (SIC), con el siguiente tenor:

"Que, de acuerdo de la Sede Administrativa UGEL Islay, el Área de Administración, solicita su Programación para el presente Mes de Setiembre 2019, pero de acuerdo a lo revisado, en algunas partidas solicitadas no se cuenta con disponibilidad presupuestal, motivo por el cual se propone la Nota de Modificación Presupuestal N° 071, en la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios de acuerdo al Art. 09 de la Ley 30879, se anula y se otorga Créditos Presupuestales, dentro de cada una de las Metas Presupuestales, dentro de los programas 0090, 0106, 09001, 9002. entre productos habilitándose en pequeños montos las específicas determinadas de Gastos Corriente, anulación: 21.12.31, 21.12.21, 21.12.11, 21.12.31, 21.19.12, 21.11.12, 21.12.12, 21.11.13, habilitadoras las Especificas Determinadas 21.12.11, 21.12.12, 21.19.12, 21.11.12, 21.11.13; toda vez que de acuerdo a la proyección realizada en estas últimas específicas mencionadas, modificación que permitirá cumplir con el pago oportuno de la planilla continua según informe n° 089-2019-GRA/GRE-UGELI-ADM-E-ADM.I programadas en la Sede UGEL Islay (...)". (SIC).

Posteriormente, en atención a la elevación n.º 383-2019-GRA-/GRE-DUGELI-DGPI de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay, a través del oficio n.º 756-2019-DUGELI/AGPI-FIN de 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa la aprobación de las notas de modificación presupuestal, entre ellas la n.º 071, solicitud que fue remitida adjuntando, además de otros, los documentos comentados.

Luego, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 489-2019-GRA/SG de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) el Gobierno Regional de Arequipa formalizó las modificaciones presupuestarias efectuadas a nivel funcional programática, entre otras de la unidad ejecutora 308 UGEL Islay, habilitando de esta manera recién recursos económicos para efectivizar el pago de los incrementos aprobados mediante las resoluciones directorales n.ºs 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente.

Respecto a la nota modificatoria n.º 071 (**Apéndice n.º 12**), aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 489-2019-GRA/GR de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), mediante informe n.º 0025-2019-GRA/GREA-UGELI-AGPI-FIN de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 12**) la Especialista de Finanzas, hizo de conocimiento de la directora de la UGEL Islay que el rubro planillas al mes de agosto de 2019 presenta un déficit y superávit presupuestal, lo que se informó en los siguientes términos:

*"(...)
PRIMERO.- Que del análisis a nivel devengado se tiene déficit y superávit presupuestal por programa, producto y específica determinada, cabe mencionar que planillas y/o personal la programación es por programa presupuestal, producto y específica determinada por metas, se*

requiere la propuesta de nota modificatoria de tipo 03, de agosto a diciembre de los programas 0090, 0106, 9001, 9002, sin embargo, de acuerdo al Art. 09 de la Ley 30879, se adjunta anexo 01.

SEGUNDO. - Que, se hace alcance de la estructura funcional de presupuesto por programa y meta, de acuerdo a la Ley 30879, alcance que debió tener en enero 2019-PIA.

TERCERO. - Que el Fto. De personal auxiliar de educación de los programas 090, 0106 de los niveles de inicial, secundaria, educación especial se tiene 0% de ejecución, compensación vacacional de los programas 0090, 0106, 9002, asignación y bonificación para el personal del magisterio de los programas 0090, 9001, 9002, el Área de administración debe informar de la programación de pago y/o de libre disponibilidad para propuesta de nota modificatoria de tipo 03, de acuerdo a la Ley 30879 Art. 09. Se adjunta anexo 02.

CUARTO. - Que, se recomienda elevar el presente informe a Área de administración y planillas y/o personal para resolver los déficits presupuestales para pago oportuno de agosto, así mismo los literales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO., dado que los presupuestos deben ser ejecutados". (SIC).

El precitado informe n.º 0025-2019-GRA/GREA-UGELI-AGPI-FIN de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 12**), fue derivado a Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, mediante memorando n.º 00538-2019-GRA/GRE-DUGEL ISLAY-DAGPI (**Apéndice n.º 12**) de la misma fecha, con el siguiente tenor: "(...) hacerle llegar el documento de la referencia, para resolver los déficits presupuestales para el pago oportuno de agosto, así mismo los literales Primero, segundo y tercero dado que los presupuestos deben ser ejecutados". (SIC).

Sobre el particular, es de comentar que el principio de disponibilidad fiscal señala que, para preservar la solvencia financiera del sector público en el mediano plazo, se debe considerar de manera estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tendrán impacto fiscal.

Ello en concordancia con lo señalado por el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente al momento de la emisión de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 y su modificatoria Resolución Directoral n.º 871, que estipula que el equilibrio presupuestario prohíbe incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Cabe precisar que, pese a no contar con la aprobación de la modificación presupuestal, la misma que recién se dio con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 489-2019-GRA/GR de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), en un claro incumplimiento a la normativa presupuestal, Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay, emitió el memorando n.º 876-2019-GRA/GREA-DUGELI.D. de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 11**) dirigido a Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración, disponiendo: "(...) que por intermedio de su oficina se cumpla con ejecutar la RD N° 663-2019 y su modificatoria RD N° 871-2019; sobre regularización de conceptos remunerativos, de acuerdo a disponibilidad presupuestal". (SIC).

Por su parte, Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración mediante memorando n.º 1209-19-GRA/GREA-UGELI/ADM-SEC de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), dirigido a la técnica en Planillas, le ordenó "Por el presente se le comunica que, contando con disponibilidad presupuestal, tramitado por la responsable de Finanzas – Nota Nro 71, es que deberá proceder con lo dispuesto en el Memorando Nro. 876-2019-GRA-GREA-DUGEL.D, (...) De lo que tomará debida nota para su cumplimiento, bajo responsabilidad", todo ello a sabiendas que a dicha fecha no se

contaba con disponibilidad presupuestal, toda vez que la nota modificatoria n.° 071 aún no había sido aprobada por el titular del pliego.

En esa misma línea, mediante memorando n.° 280-2020-GRA/GREA-DUGELI.D de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 15**), Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay, dispuso a Clara Ángela Campos Ticona, jefa del Área de Administración: "(...) *sírvase realizar las acciones correspondientes para la atención de su pedido de los administrados solicitantes, respecto a la continuidad de pago de las R.D.s 663 y 871-19-UGELISLAY*". (SIC).

Es de la manera descrita, que a partir del mes de agosto¹⁸ de 2019 se efectivizó el pago de los incrementos aprobados mediante las resoluciones directorales n.°s 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; lo cual se desprende de las boletas y planillas de pagos, que se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
PAGO DE PLANILLAS CON INCREMENTOS REMUNERATIVOS DEL PERSONAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 276 DE LA UGEL ISLAY – PERÍODO 2019

N°	Mes	Concepto de pago efectuado	Importe (S/) ¹⁹	Comprobante de Pago	
				N°	Fecha
1	Agosto	Incremento correspondiente al mes de agosto	11 035,55	01484	20/08/2019
2	Setiembre	Pago retroactivo correspondiente al incremento de los meses de enero a julio y setiembre	118 164,22	01616	18/09/2019
3	Octubre	Incremento correspondiente al mes de octubre	14 393,80	1828	23/10/2019
4	Noviembre	Incremento correspondiente al mes de noviembre	14 393,80	1955	20/11/2019
5	Diciembre	Incremento correspondiente al mes de diciembre	14 393,80	2087	17/12/2021
Total			172 381,17		

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones 2019 (Apéndice n.° 16) y comprobantes de pago de 2019²⁰ (Apéndice n.° 17).
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 4
PAGO DE PLANILLAS CON INCREMENTOS REMUNERATIVOS DEL PERSONAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 276 DE LA UGEL ISLAY – PERÍODO 2020

N°	Mes	Concepto de pago efectuado	Importe (S/) ²¹	Comprobante de Pago	
				N°	Fecha
1	Abril	Incremento correspondiente al mes de abril	13 513,40	0592	19/04/2020
2	Octubre	Pago correspondiente al incremento de los meses de enero a marzo y setiembre y de mayo a octubre	127 279,48	1074	20/10/2020
3	Noviembre	Incremento correspondiente al mes de noviembre	14 321,55	1157	18/11/2020
4	Diciembre	Incremento correspondiente al mes de diciembre	14 257,32	1282	16/12/2020
Total			169 371,75		

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones 2020 (Apéndice n.° 18) y comprobantes de pago de 2020²² (Apéndice n.° 19).
Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁸ Se precisa que si bien mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 489-2019-GRA/GR de 17 de octubre de 2019 se aprobó la nota modificatoria n.° 071, la UGEL Islay contaba con presupuesto anual con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, mismo que fue utilizado para el pago de los incrementos aprobados mediante resoluciones directorales emitidas por la UGEL Islay.

¹⁹ Se precisa que el importe de los incrementos remunerativos efectuados durante el año 2019, se encuentran comprendidos en el monto total del comprobante de pago.

²⁰ Se precisa que el importe de los incrementos remunerativos efectuados durante el año 2020, se encuentran comprendidos en el monto total del comprobante de pago.

²¹ Se precisa que si bien mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 489-2019-GRA/GR de 17 de octubre de 2019 se aprobó la nota modificatoria n.° 071, la UGEL Islay contaba con presupuesto anual con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, mismo que fue utilizado para el pago de los incrementos aprobados mediante resoluciones directorales emitidas por la UGEL Islay.

²² Los importes registrados en los comprobantes de pago involucran importes por el pago de todo el personal administrativo y docente de la UGEL Islay.

Del cuadro anterior se desprende que, en el mes de agosto de 2019 se efectivizó el pago correspondiente a dicho período, en el mes de setiembre de 2019 se realizaron pagos retroactivos que abarcaron los meses de enero a julio de 2019, y en el mes de octubre los pagos se realizaron de manera mensual, esto hasta diciembre de 2019; en relación al año 2020, se aprecia que en el mes de abril se efectivizó el pago de dicho mes, mientras que en el mes de octubre, se hizo el reintegro de los meses de enero a marzo y de mayo a octubre de 2020, siendo que, a partir del precitado mes, los pagos se hicieron mensualmente.

Lo anteriormente, es corroborado por Aldo Santiago Huambachano Gutiérrez, encargado de Planillas²³, en su informe n.º 160-2021-GRA/GRE-UGELI-ADM de 14 de octubre de 2021²⁴ (**Apéndice n.º 20**), en los siguientes términos:

“(…) Cabe indicar que en el año 2019 se reintegró en el mes de Agosto correspondiente a dicho mes y en el mes de Setiembre se reintegró de los meses de Enero a Julio y Setiembre respectivamente y a partir de Octubre se pagó en virtud a la RD 871-19.

*En el año 2020 en octubre se realizó el reintegro de los meses de Enero a Marzo y de Mayo a Octubre, los meses posteriores se pagó en virtud a la RD 871-2019 (…)*²⁵. (SIC).

De igual modo, el referido encargado de Planillas mediante informe n.º 178-2021-GRA/GRE-UGELI-ADM de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), indicó: *“En cuanto al segundo punto²⁶ realicé el ingreso de los pagos de los meses indicados en el SUP, y por tratarse de regularización de planillas de pagos se programó lo correspondiente al periodo presupuestal 2019 (…)*”.

Lo manifestado por el encargado de Planillas se encuentra corroborado por las planillas únicas de remuneraciones y boletas de pago del período 2019 y 2020, las cuales fueron alcanzadas con informe n.º 160-2021-GRA/GRE-UGELI-ADM de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

De lo anterior se advierte que, en el mes de setiembre de 2019, Aldo Santiago Huambachano Gutiérrez, encargado de Planillas, efectivizó el pago retroactivo correspondiente a los meses de enero a julio del mismo año; situación que ocurrió no obstante que, las resoluciones directorales no disponían el reconocimiento de pagos retroactivos; al respecto, se debe tener en cuenta que de conformidad con los artículos 103º y 109º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la eficacia tanto de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 y su modificatoria Resolución Directoral n.º 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; es considerada desde la fecha de su emisión, y no de manera retroactiva, salvo excepciones expresas en el mismo acto resolutivo.

Asimismo, otro requisito previo a la aprobación de las resoluciones directorales en mención era que los importes ingresados en la planilla única de pagos, estén conforme al Presupuesto Análítico de Personal (PAP), sirviendo este instrumento de gestión como parámetro de medición y conciliación de la disponibilidad presupuestal; su vigencia se relaciona a disposiciones de presupuesto y remuneraciones para cada período fiscal; la UGEL Islay previo a la elaboración y aprobación de la planilla única de remuneraciones a pagarse con el incremento remunerativo, estaba obligada a obtener la aprobación del nuevo PAP, en el que se debían formalizar los importes remunerativos de

²³ Conforme al MOF de la UGEL Islay, aprobado con Resolución Directoral n.º 0238 de 19 de diciembre del 2012, dicho cargo es considerado como Técnico responsable de Planillas.

²⁴ Documento remitido mediante oficio n.º 453-21-GRA-GREA-ADM de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

²⁵ Si bien, el encargado en Planillas omitió informar sobre el pago correspondiente al mes de abril de 2020, de la revisión a las planillas de remuneraciones y comprobantes de pago se advierte que en el mes de abril de 2020 se efectivizó el pago del incremento de dicho mes.

²⁶ Al respecto, mediante oficio n.º 014-2021-GREA/OCI-SCE5 de 8 de noviembre de 2021, se solicitó al encargado de Planillas, indique las razones por las cuales en el mes de setiembre de 2019 efectuó el pago retroactivo correspondiente a los meses de enero a julio de 2019.

la Resolución Directoral n.° 0663-2019 y su modificatoria; para la aprobación, se necesitaba además el pronunciamiento del Titular del pliego presupuestal (Gobierno Regional de Arequipa); así como, de la opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF; requisitos que no fueron cumplidos.

Finalmente se tiene que, los incrementos remunerativos aprobados de las Resolución Directoral n.°s 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; se efectivizaron a través de la planilla única de remuneraciones, mes a mes, por los periodos fiscales 2019 y 2020; a continuación, se muestra un resumen de los importes en exceso, pagados con dichas planillas:

CUADRO N° 5
INCREMENTOS REMUNERATIVOS CONSIDERADOS EN LA PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES - PERÍODO 2019

N°	Apellidos y Nombres	Adicional Agosto	Adicional Setiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Total perjuicio (S/)
		Reinman (S/)	Reinman (S/)	Rmannoaf (S/)	Reinman (S/)	Rmannoaf (S/)	Reinman (S/)	Rmannoaf (S/)	Reinman (S/)	Rmannoaf (S/)	
1	Campos Ticona, Clara Ángela	971,64	8 229,87	1 263,25	1 022,39	149,28	1 022,39	149,28	1 022,39	149,28	13 979,77
2	Delgado Bossio, German Efraín	627,25	5 317,78	1 420,21	660,56	166,69	660,56	166,69	660,56	166,69	9 846,99
3	Málaga Medina, Julio Gamaliel	951,13	8 025,43	1 303,57	997,40	153,73	997,40	153,73	997,40	153,73	13 733,52
4	Medina Muñoz, Julieta Yolanda	491,19	4 015,00	1 714,32	500,71	190,48	500,71	190,48	500,71	190,48	8 294,08
5	Muñoz Bernal, Berlinda Roxana	638,36	5 406,68	1 420,21	671,67	166,69	671,67	166,69	671,67	166,69	9 980,33
6	Ortiz Carpio, Edgar Antonio	470,54	3 781,70	1 782,63	472,47	198,07	472,47	198,07	472,47	198,07	8 046,49
7	Riega Quintana, Julio Felipe	928,39	7 893,07	1 254,07	980,16	148,23	980,16	148,23	980,16	148,23	9 935,27
8	Salas De la Vega, Jorge Luis	627,94	5 219,17	1 604,34	649,68	178,26	649,68	178,26	649,68	178,26	9 856,91
9	Salazar Herrera, Álvaro Fabrizio	621,41	5 184,93	1 586,34	645,15	176,26	645,15	176,26	645,15	176,26	9 856,91
10	Salinas Carpio, Gloria Concepción	637,58	5 373,43	1 447,21	667,89	169,69	667,89	169,69	667,89	169,69	9 970,96
11	Tapia, Arturo Honorato	572,32	4 732,83	1 565,74	589,46	182,86	589,46	182,86	589,46	182,86	9 187,85
12	Tejada Pino, Narda María	638,36	5 406,68	1 420,21	671,67	166,69	671,67	166,69	671,67	166,69	9 980,33
13	Torres Telles, Oscar Benigno	486,33	3 926,79	1 763,82	490,35	195,98	490,35	195,98	490,35	195,98	8 235,93
14	Varela Lizarraga, Antonio Nicanor	628,12	5 193,64	1 631,34	646,86	193,48	646,86	193,48	646,86	193,48	9 974,12
15	Yepez Pacheco, Percy German	480,83	3 905,31	1 741,32	487,35	193,48	487,35	193,48	487,35	193,48	8 169,95
16	Herrera Portugal, Ana Victoria	625,80	5 175,10	1 631,34	644,54	181,26	644,54	181,26	644,54	181,26	9 909,64
17	Salazar Díaz, Víctor Rafael	638,36	5 406,68	1 420,21	617,67	166,69	617,67	166,69	617,67	166,69	9 818,33
Totales		11 035,55	92 194,09	25 970,13	11 415,98	2 977,82	11 415,98	2 977,82	11 415,98	2 977,82	172 381,17

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones de 2019 (Apéndice n.° 16).

Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 6
INCREMENTOS REMUNERATIVOS CONSIDERADOS EN LA PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES - PERÍODO 2020

N°	Apellidos y Nombres	Abril		Adicional Octubre		Noviembre		Diciembre		Total perjuicio (S/)
		Reinman (S/)	Rmannoaf (S/)	Reinman (S/)	Rmannoaf (S/)	Reinman (S/)	Rmannoaf (S/)	Reinman (S/)	Rmannoaf (S/)	
1	Campos Ticona, Clara Ángela	1 022,39	149,25	4 201,51	6 343,26	1 022,39	149,25	1 022,39	149,25	14 059,69
2	Delgado Bossio, German Efraín	660,56	166,69	5 945,04	0,00	660,56	166,69	660,56	166,69	8 426,79
3	Málaga Medina, Julio Gamaliel	997,40	123,73	8 976,60	1 033,57	997,40	123,73	997,40	123,73	13 373,56
4	Medina Muñoz, Julieta Yolanda	500,71	166,69	4 506,39	1 714,32	500,71	190,48	500,71	190,48	8 270,49

N°	Apellidos y Nombres	Abril		Adicional Octubre		Noviembre		Diciembre		Total perjuicio (S/)
		Reinman (S/)	Rmannoaf (S/)	Reinman (S/)	Rmannoaf (S/)	Reinman (S/)	Rmannoaf (S/)	Reinman (S/)	Rmannoaf (S/)	
5	Muñoz Bernal, Berlinda Roxana	0,00	0,00	6 045,03	1 420,21	671,67	166,69	671,67	166,69	9 141,96
6	Ortiz Carpio, Edgar Antonio	472,47	198,07	4 252,23	1 782,63	472,47	198,07	472,47	198,07	8 046,48
7	Riega Quintana, Julio Felipe	980,16	118,23	8 821,44	1 064,07	980,16	118,23	980,16	0,00	13 062,45
8	Salas De la Vega, Jorge Luis	649,68	178,26	5 847,12	1 064,07	649,68	178,26	649,68	178,26	9 395,01
9	Salazar Herrera, Álvaro Fabrizio	671,67	166,69	5 906,35	1 586,34	645,15	176,26	645,15	176,26	9 973,87
10	Salinas Carpio, Gloria Concepción	667,89	169,69	6 011,01	1 527,21	667,89	169,69	667,89	169,69	10 050,96
11	Tapia, Arturo Honorato	589,46	182,86	5,305.14	1 645,74	589,46	182,86	589,46	182,86	9 267,84
12	Tejada Pino, Narda María	671,67	166,69	6 045,03	1 500,21	671,67	166,69	671,67	166,69	10 060,32
13	Torres Telles, Oscar Benigno	195,98	490,35	1 763,82	4 413,15	195,98	490,35	195,98	490,35	8 235,96
14	Varela Lizarraga, Antonio Nicanor	646,86	181,26	5 821,74	1 631,34	646,86	181,26	646,86	181,26	9 937,44
15	Yepez Pacheco, Percy German	487,35	193,48	1 741,32	4 386,15	487,35	193,48	487,35	193,48	8 169,96
16	Herrera Portugal, Ana Victoria	644,54	181,26	5 800,86	1 631,34	644,54	181,26	644,54	181,26	9 909,60
17	Salazar Díaz, Víctor Rafael	645,15	176,26	6 045,03	1 500,21	617,67	166,69	671,67	166,69	9 989,37
Totales		10 503,94	3 009,46	93 035,66	34 243,82	11 121,61	3 199,94	11 175,61	3 081,71	169 371,75

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones de 2020 (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 7
PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO A UGEL ISLAY A
PARTIR DE LOS INCREMENTOS REMUNERATIVOS

N°	Concepto	Importe pagado (S/)
1	Incremento remunerativo 2019	172 381,17
2	Incremento remunerativo 2020	169 371,75
Total		341 752,92

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones 2019 – 2020 (Apéndices n.ºs 16 y 18).

Elaborado por: Comisión de Control.

Los cuadros n.ºs 5 y 6 muestran los incrementos remunerativos pagados en favor de los trabajadores administrativos de la Sede de la UGEL Islay bajo el Decreto Legislativo n.º 276, en la "Planilla Única de Remuneraciones", los cuales se describen bajo los conceptos "Reinman"²⁷ y "Rmannoaf"²⁸; con ello se efectivizó un perjuicio económico de **S/ 341 752,92**, conforme se detalla en el cuadro n.º 7.

Los hechos comentados, transgredieron la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú 1993.

Artículo 51°.- Supremacía de la Constitución

"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".

²⁷ Reintegro Manual afecto a descuentos.

²⁸ Reintegro Manual no afecto a descuentos.

Artículo 103°.- Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho

“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho”.

Artículo 109°.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley

“La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”.

- **Ley n.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002.**

Artículo 36°.- Generalidades

“Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno.

Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa”.

Artículo 41°.- Resoluciones Regionales

“Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Los Niveles de Resoluciones son:

- a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional.*
- b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.*
- c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”.*

- **Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, vigente desde el 17 de setiembre de 2017.**

TÍTULO I

Del régimen jurídico de los actos administrativos

CAPÍTULO III

Eficacia de los actos administrativos

Artículo 16°.- Eficacia del acto administrativo

“(…)

16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto”.

- **Decreto Legislativo n.º 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público, vigente de 17 de setiembre de 2018.**

Artículo 2°.- Principios

“Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

(…)

6. Responsabilidad Fiscal: Consiste en que las políticas públicas se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macrofiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.



7. *Sostenibilidad Fiscal: Consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal.*

Artículo 3°.- Lineamientos generales

"(...)

3.1 *La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:*

(...)

6. *La gestión de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, alineada con los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos".*

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente de 1 de enero de 2019.**

Artículo 2°.- Principios

"(...)

2.1 *Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:*

1. *Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*

2. *Equilibrio Fiscal: Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.*

(...)"

Artículo 8°.- Oficina de Presupuesto de la Entidad

"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, (...)"

Artículo 9°.- Unidad ejecutora

"(...)

9.1 *La Unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces.*

9.2 *La Unidad ejecutora puede realizar lo siguiente:*

1. *Determinar y recaudar ingresos.*
2. *Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable.*
3. *Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas.*
4. *Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.*
5. *Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano.*



Artículo 34°.- Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

"(...)

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Artículo 47.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

"(...)

47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano"

Artículo 63°.- Ejecución

"(...)

63.1 Las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público".

Artículo 79°.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

"(...)

Disposiciones complementarias finales

"(...)

Segunda. Tramitación de normas vinculadas a materia presupuestaria

Todo dispositivo con rango de ley o reglamento que de manera general o particular se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Tercera. Demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria

Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".



- Decreto Legislativo n.º 1442, Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, vigente, de 17 de setiembre de 2018 al 2 de mayo de 2021.

Artículo 6º.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

(...)

6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

(...).

5. Emitir opinión favorable sobre el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de cada entidad del Sector Público, el cual es remitido previo a su aprobación. (...).

7. Emitir informe favorable para la aprobación de las escalas de ingresos del personal activo autorizado por norma con rango de ley habilitante, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector”.

Artículo 8º.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público

(...)

8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

1. Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

(...)

4. Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

(...)

7. Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos”.

Artículo 9º.- Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

(...)

9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga”.



- Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 publicada el 6 de diciembre de 2018.

Artículo 4º.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

"(...)

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Artículo 5º.- Control del gasto público

"(...)

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto, y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley (...)"

Artículo 6º.- Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Disposiciones Complementarias Finales

"(...)

CENTÉSIMA UNDÉCIMA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo. El monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo. (...). A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan".

- Decreto de Urgencia n.º 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2020.

Artículo 4º.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

"(...)

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en



el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Artículo 6°.- Ingresos del personal

“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

- **Directiva n.° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural n.° 019-82- INAP/ DIGESNAP.**

“Disposiciones Generales

(...)

5.1.- Los PAP son documentos en los cuales se consideran el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal (...);

5.4 Los PAP se utilizan:

- En la etapa de la formulación del Presupuesto de la entidad, para conciliar con la respectiva disponibilidad Presupuestal, los montos requeridos para las Asignaciones Específicas.

(...)

- Como base indispensable para la formulación de la Planilla Única de Pagos - PUP, la que debe ajustarse al correspondiente PAP.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente de 28 de enero de 2007.**

Artículo 25°.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones

(...)

25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario”.

Los hechos expuestos originaron un perjuicio económico a la UGEL Islay de **S/ 341 752,92**, por el pago de un indebido incremento remunerativo a favor de los funcionarios y servidores de la sede administrativa, aprobado mediante resoluciones directorales n.°s 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente en detrimento de los intereses patrimoniales de la UGEL Islay.

Los hechos expuestos fueron originados por la actuación contraria a sus deberes funcionales del Director, Abogado I de Dirección, Directora del Sistema Administrativo II y del Especialista I, quienes promovieron la aprobación y pago de las resoluciones directorales n.°s 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; mediante las cuales se aprobaron incrementos irregulares a favor de servidores y funcionarios del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Islay y, del Técnico responsable de Planillas, quien efectivizó pagos de manera retroactiva de los incrementos aprobados con las precitadas resoluciones directorales; no obstante, estas no disponían el reconocimiento de pagos retroactivos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Pedro Luque Chipana**, identificado con DNI n.º 29235129, director de la UGEL Islay, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 4052-2016 de 27 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 22**), período de gestión del 1 de agosto de 2016 al 8 de octubre de 2020; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 001-2021-GREA/OCI-SCE5 de 16 de noviembre de 2021; presentó sus comentarios mediante documento s/n de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

El director de UGEL Islay Juan Pedro Luque Chipana, tomó noticia del pedido del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UGEL Islay, quienes mediante oficio n.º 004-2018-SITRAUGELI de 4 de diciembre de 2018 requirieron la actualización y aprobación de la planilla de remuneraciones del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, participó en el trámite de aprobación de dicho requerimiento, el mismo que se vio concretado con la emisión de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 y modificatoria Resolución Directoral n.º 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; a través de las cuales en su calidad de Director de la UGEL Islay, sin tener competencia para dicho fin, aprobó un incremento remunerativo a favor del personal administrativo, validando nuevos montos remunerativos, teniendo como personal beneficiado a un total de 17 servidores administrativos.

Dicha situación se dio, no obstante que la UGEL Islay, tiene la calidad de unidad ejecutora y por consiguiente no ostenta la facultad para emitir actos de disponibilidad presupuestal, siendo que además la normativa en materia presupuestal ha señalado reiteradamente la prohibición en los incrementos remunerativos para el personal del sector público, facultando única y exclusivamente a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) como el órgano competente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que puede emitir opiniones e informes al respecto; no obstante, el Director de la UGEL Islay en su condición de titular de la entidad, fue el responsable por la emisión de los actos resolutivos sobre los ingresos de personal, emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco legal presupuestal correspondiente.

Además de ello, se tiene que Juan Pedro Luque Chipana, director de la UGEL Islay, durante el trámite de aprobación de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 y modificatoria Resolución Directoral n.º 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; no contó con la opinión favorable de la especialista en finanzas, a través de la cual se determine la disponibilidad presupuestal que debía cubrir los incrementos aprobados en las precitadas resoluciones directorales; pese a ello el citado director, impulsó de oficio el pago a favor de servidores administrativos, ya que mediante el memorando n.º 876-2019-GRA/GREA-DUGELI.D. de 20 de agosto de 2019, dispuso la ejecución de las señaladas resoluciones y posteriormente con el oficio n.º 756-2019-DUGELI/AGPI-FIN de 12 de setiembre de 2019, solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa la aprobación de las notas de modificación presupuestal, entre ellas la nota n.º 0071.

Así también, en lo que corresponde al período 2020, a través del memorando n.º 280-2020-GRA/GREA-DUGELI.D de 6 de marzo de 2020, dispuso a la jefa del Área de

Administración la realización de acciones para la continuidad del pago de la Resolución Directoral n.° 0663-2019 y modificatoria Resolución Directoral n.° 871; de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; viéndose así concretado el pago del incremento remunerativo a favor de los servidores administrativos durante los períodos 2019 y 2020, generando de manera solidaria un perjuicio económico a la UGEL Islay de S/ 277 832,82.

Contraviniendo de esta manera, lo señalado en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, respecto de la supremacía de la Constitución; los artículos 36° y 41° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referidos a las jerarquías de las normas y los niveles de las resoluciones, así como los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal contenidos en Decreto Legislativo n.° 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 3° del mismo cuerpo legal correspondiente a la gestión de ingresos; los artículos 8°, 34°, 47°, 63° y 79°, y la Segunda y Tercera Disposición del Decreto Legislativo n.° 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que corresponden a la responsabilidad de la oficina de presupuesto, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, las modificaciones y ejecución presupuestaria, el incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto, la tramitación de normas vinculadas a materia presupuestaria y las demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria, así como los principios de equilibrio presupuestario y fiscal contenidos en el referido cuerpo legal.

Transgrediendo además los artículos 6°, 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442 Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, correspondientes a la competencia de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la necesidad de su opinión previa en materia de personal, así como la proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; así también los artículos 4°, 5° y 6° y la Disposición Centésima Undécima de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que regulan las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, el control del gasto público, los ingresos del personal y la autorización al MEF; los artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que regula el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, estableciendo las acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; así como las Disposiciones Generales 5.1 y 5.4 de la Directiva n.° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, referidos a que la Planilla Única de Pagos debe ajustarse al correspondiente PAP.

Soslayando así; sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la UGEL Islay, aprobado por Resolución Directoral n.° 0238 de 19 de diciembre de 2012, que establece como funciones específicas para el Director de la UGEL Islay, (...) "4.6 Conducir e incrementar la productividad y eficiencia de los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa, (...) 4.10 Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto asignado por la Unidad Ejecutora (GREA)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Juan Pedro Luque Chipana, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. **Clara Ángela Campos Ticona**, identificada con DNI n.° 23851458, directora del Sistema Administrativo II (Jefa de Administración), designada mediante Resolución s/n de 17 de abril de 1990 (**Apéndice n.° 22**), período de gestión del 17 de abril de 1990 a la fecha; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.° 002-2021-GREA/OCI-SCE5 de 16 de noviembre de 2021; presentó sus comentarios mediante documento s/n de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 23**).

En su calidad de jefa de Administración, participó en el trámite de aprobación de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 y modificatoria Resolución Directoral n.º 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; gestionando su aprobación, pese a que en el trámite de dichas resoluciones no se contó con la opinión favorable del especialista en finanzas, a través de la cual se determine la disponibilidad presupuestal que debía cubrir los incrementos aprobados y que además, las precitadas resoluciones fueron emitidas contraviniendo la normativa en materia presupuestal, pues la referida normativa ha señalado reiteradamente la prohibición en los incrementos remunerativos para el personal del sector público.

Así también, visó en señal de conformidad la Resolución Directoral n.º 0663-2019 y modificatoria Resolución Directoral n.º 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; siendo que posteriormente se vio beneficiada con su ejecución, pues Clara Ángela Campos Ticona, jefa de Administración, fue parte del grupo de servidores que solicitaron el incremento remunerativo, quien, tuvo calidad de beneficiaria con dicho incremento.

Mediante el memorando n.º 1118-2019GRA/GRE-OAD de 5 de setiembre de 2019, remitió el informe n.º 225-2019-GRA-GREA-UGELI-ADM de la encargada de Planillas de UGEL Islay a la jefa del Área de Gestión Pedagógica e Institucional, requiriendo se prosiga con el trámite de aprobación de las notas modificatorias y se efectivice lo señalado en la Resolución Directoral n.º 0663-2019 y modificatoria Resolución Directoral n.º 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; ello pese a que en las referidas resoluciones, se omitió considerar la fuente de financiamiento y la disponibilidad presupuestal que debía cubrir los incrementos aprobados y a que la UGEL Islay tiene la calidad de unidad ejecutora, dependiendo presupuestalmente del Gobierno Regional de Arequipa, por lo que, no puede emitir actos de disponibilidad presupuestal.

Sumado a ello, se tiene que, no obstante la jefa del Área de Gestión Pedagógica e Institucional le requirió adjuntar un informe emitido por la Oficina de Personal para poder continuar con las modificaciones presupuestarias solicitadas y que el Especialista Administrativo I le reiteró dicha necesidad, Clara Ángela Campos Ticona, jefa de Administración, haciendo caso omiso de las referidas exigencias, continuó impulsando el trámite para el pago de los incrementos remunerativos, pues sin adjuntar el informe de personal solicitado remitió el informe n.º 089-2019-GRA/GREA-UGELI-ADM-E.ADM.I de 5 de setiembre de 2019 a la jefa del Área de Gestión Pedagógica e Institucional, a fin de que prosiga con el trámite de la nota modificatoria solicitada.

Sin tener en cuenta el principio de disponibilidad fiscal que dispone que, a fin de preservar la solvencia financiera del sector público en el mediano plazo se debe considerar de manera estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tendrán impacto fiscal, Clara Ángela Campos Ticona, jefa de Administración, mediante el memorando n.º 1209-19-GRA/GREA-UGELI/ADM-SEC de 25 de setiembre de 2019, dirigido a la técnica en Planillas, indicó que al contar con disponibilidad presupuestal, se debería dar cumplimiento, bajo responsabilidad; disposición que efectuó pese a que conocía que, a dicha fecha, no se contaba con disponibilidad presupuestal, toda vez que la nota modificatoria n.º 071 aún no había sido aprobada por el titular del pliego (en el presente caso por el Gobierno Regional de Arequipa); pues recién el 17 de octubre de 2019 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.º 489-2019-GRA/GR, que dispuso la modificación presupuestal correspondiente.

Asimismo, a través del oficio n.º 001-2020-GRA-GREA-UGELI-JADM de 9 de enero de 2020, Clara Ángela Campos Ticona, jefa de Administración, formuló una consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a fin de informarse sobre la procedencia del pago del servicio de comedor para los servidores administrativos; en respuesta, la Gerencia de Políticas de Gestión del SERVIR con el oficio n.º 000826-2020-SERVIR-GPGSC de 30 de abril de 2020, le remitió el informe técnico

n.° 00813-2020-SERVIR-GPGSC de la misma fecha, señalándole, entre otros, que las leyes de presupuesto prohíben el reajuste e incremento remunerativo a funcionarios y/o servidores públicos, precisándole la prohibición en la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento; siendo así, pese a haber tomado pleno conocimiento de las referidas prohibiciones, en su calidad de jefa de Administración no realizó ninguna acción conducente a que en la UGEL Islay no se continúe con los pagos de incrementos remunerativos en la planilla única de remuneraciones durante el año 2020.

Generando así, de manera solidaria, un perjuicio económico a la UGEL Islay, por el indebido pago de incrementos remunerativos en los periodos 2019 y 2020, que asciende a S/ 277 832,82.

Contraviniendo de esta manera, los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal contenidos en Decreto Legislativo n.° 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 3° del mismo cuerpo legal correspondiente a la gestión de ingresos; los artículos 8°, 9°, 34°, 47°, 63° y 79°, y la Segunda y Tercera Disposición del Decreto Legislativo n.° 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que corresponden a la responsabilidad de la oficina de Presupuesto, la unidad ejecutora, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, las modificaciones y ejecución presupuestaria, el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, la tramitación de normas vinculadas a materia presupuestaria y las demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria, así como los principios de equilibrio presupuestario y fiscal contenidos en el referido cuerpo legal y los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 1442 Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, correspondientes a la competencia de la DGGFRH y la necesidad de su opinión previa en materia de personal, así como la proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Transgrediendo además los artículos 4°, 5° y 6° y la Disposición Centésima Undécima de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que regulan las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, el control del gasto público, los ingresos del personal y la autorización al MEF, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos; así como los artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2020, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, entre otros y las disposiciones generales 5.1 y 5.4 de la Directiva n.° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, referidos a que la Planilla Única de Pagos debe ajustarse al correspondiente PAP.

Soslayando así; sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la UGEL Islay, aprobado por Resolución Directoral n.° 0238 de 19 de diciembre de 2012, que establece como funciones específicas para la Directora del Sistema Administrativo II (Jefa de Administración) de la UGEL – Islay: "4.1 Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, evaluar las actividades a su cargo; 4.2 Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas del Área y (...) 4.6 Supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimientos y Tesorería".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Clara Ángela Campos Ticona, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.



3. **Julio Felipe Riega Quintana**, identificado con DNI n.º 30831349, Abogado I de Dirección de la UGEL Islay, designado mediante Resolución Directoral n.º 03 de 16 de febrero de 1990 (**Apéndice n.º 22**), período de gestión del 17 de abril de 1990 a la fecha; a quien el 16 de noviembre de 2021 se hizo llegar el aviso de notificación s/n (**Apéndice n.º 23**), otorgándole un plazo de 2 días hábiles para el recojo del Pliego de Hechos, vencido dicho plazo no se apersonó a recoger el referido Pliego.

En su condición de Abogado I de la Dirección de la UGEL Islay, intervino en el trámite de aprobación de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 y modificatoria Resolución Directoral n.º 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; al emitir el Dictamen n.º 003-2019-AL-DUGEL-ISLAY de 9 de enero de 2019 en el cual basándose en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 517-2018-GRA/GR de 14 de setiembre de 2018, determinó la procedencia de los incrementos remunerativos para los servidores administrativos de la sede administrativa de la UGEL Islay en sus diversos niveles; pese a que la Resolución Ejecutiva Regional n.º 517-2018-GRA/GR de 14 de setiembre del 2018, no consideró dentro de sus alcances a la UGEL Islay y además la referida resolución, emitida por el Gobierno Regional de Arequipa; independientemente de encontrarse o no dentro de los marcos jurídicos de su competencia, es considerada un acto administrativo de mayor rango que la Resolución Directoral n.º 0663-2019 y modificatoria Resolución Directoral n.º 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; por lo que, a través de dichas resoluciones la UGEL Islay no pudo unilateralmente extender sus efectos jurídicos, económicos o de carácter remunerativo por encima de normas regionales.

A lo que se suma que en el trámite de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 y modificatoria Resolución Directoral n.º 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; no se contó con la opinión favorable de la especialista en finanzas, a través de la cual se determine la disponibilidad presupuestal que debía cubrir los incrementos, siendo que además los dispositivos legales de alcance nacional como las normas de presupuesto prohíben reiteradamente el incremento remunerativo a favor de los servidores del sector público; en tal sentido, la opinión legal favorable emitida por Julio Felipe Riega Quintana, Abogado I de Dirección de la UGEL Islay, respecto del pedido del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UGEL Islay, se encuentra en clara contravención a la normativa constitucional, administrativa y presupuestal correspondiente.

Así también, frente a un pedido reiterativo del citado sindicato, a través del Dictamen n.º 070-2019-AL-DUGEL-ISLAY de 28 de marzo de 2019, Julio Felipe Riega Quintana, Abogado I de Dirección de la UGEL Islay, ratificó su posición favorable señalada en el Dictamen n.º 003-2019-AL-DUGEL-ISLAY de 9 de enero de 2019, al considerar atendible el incremento remunerativo a favor de los servidores administrativos de la UGEL Islay, del cual él fue parte en calidad de solicitante.

Nuevamente, a través del Dictamen n.º 146-2019-AL-DUGEL-ISLAY de 26 de junio de 2019, recomendó acoger el pedido de 2 servidores que no fueron comprendidos dentro del alcance de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 de 31 de mayo de 2019 y además, de oficio, consideró que la precitada resolución, debería ser clara y taxativa; debiendo disponer en forma expresa el pago de los nuevos montos validados de las planillas, contraviniendo así el Abogado I de Dirección de la UGEL Islay, de forma reiterada, las disposiciones normativas que proscriben el incremento de remuneraciones a favor del personal administrativo del sector público; siendo que además, el proyecto de la Resolución Directoral n.º 871 de 20 de agosto de 2019, fue puesto de su consideración, emitiendo el Dictamen n.º 183-2019-AL-DUGEL-ISLAY de 8 de agosto de 2019, ratificando la procedencia de la inclusión de los referidos servidores administrativos.

Asimismo, visó en señal de conformidad la Resolución Directoral n.º 0663-2019 y modificatoria Resolución Directoral n.º 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; y,

posteriormente se vio beneficiado con su ejecución, pues conforme se ha señalado, Julio Felipe Riega Quintana, Abogado I de Dirección de la UGEL Islay, fue parte del grupo de servidores que solicitó el incremento remunerativo y a su vez tuvo calidad de beneficiario con dicho incremento, el mismo que se vio concretado con el pago del incremento remunerativo a favor de los servidores administrativos, generando de manera solidaria un perjuicio económico a la UGEL Islay de S/ 277 832,82.

Contraviniendo de esta manera, lo señalado en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, respecto de la supremacía de la Constitución; los artículos 36° y 41° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referidos a las jerarquías de las normas y los niveles de las resoluciones; los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal contenidos en el Decreto Legislativo n.° 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 3° del mismo cuerpo legal correspondiente a la gestión de ingresos; los artículos 8°, 34°, 47°, 63° y 79°, y la Segunda y Tercera Disposición del Decreto Legislativo n.° 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que corresponden a la responsabilidad de la Oficina de Presupuesto, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, las modificaciones y ejecución presupuestaria, el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, la tramitación de normas vinculadas a materia presupuestaria y las demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria.

Así como los principios de equilibrio presupuestario y fiscal contenidos en el referido cuerpo legal los artículos 6°, 8° y 9° Decreto Legislativo n.° 1442 Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, correspondientes a la competencia de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la necesidad de su opinión previa en materia de personal, así como la proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Transgrediendo además los artículos 4°, 5° y 6° y la Disposición Centésima Undécima de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que regulan las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, el control del gasto público, los ingresos del personal y la autorización al MEF, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos; así como el artículo 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2020, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, entre otros y las disposiciones generales 5.1 y 5.4 de la Directiva n.° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, referidos a que la Planilla Única de Pagos debe ajustarse al correspondiente PAP.

Soslayando así sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la UGEL Islay, aprobado por Resolución Directoral n.° 0238 de 19 de diciembre de 2012, que establece como funciones específicas para el Abogado I de Dirección de la UGEL - Islay: "4.1 Emitir informes de carácter legal sobre asuntos requeridos por las Áreas de la UGEL y los Administrados; 4.2 Participar en la formulación de proyectos de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de su competencia (...) 4.4 Atender consultas de carácter jurídico legal de las Áreas de la UGEL y los administrados (...) 4.7 Asesorar a la Dirección UGEL en asuntos jurídicos legales".

Ante la ausencia de comentarios de Julio Felipe Riega Quintana y la evaluación al hecho, se ha determinado que la presunta irregularidad no ha sido desvirtuada y se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.



4. **Jorge Luis Salas De la Vega**, identificado con DNI n.º 24713936, Especialista I del Área de Administración, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 4154 de 9 de agosto de 2011 (**Apéndice n.º 22**), período de gestión del 9 de agosto de 2011 a la fecha; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 004-2021-GREA/OCI-SCE5 de 16 de noviembre de 2021; presentó sus comentarios mediante documento s/n de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

En su calidad de Especialista I del área de Administración de la UGEL Islay, le fue derivado el pedido del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UGEL Islay, quienes requirieron la actualización y aprobación de la planilla de remuneraciones del personal de la UGEL Islay comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276; tomando conocimiento de dicho pedido, en clara omisión de sus funciones, no se pronunció respecto de la legalidad y pertinencia en el requerimiento efectuado por el mencionado Sindicato y a través del informe n.º 138-2018-GRA/GRE.UGELI-ADM-E.ADM.I de 6 de diciembre de 2018, únicamente recomendó a la jefa del Área de Administración, el traslado correspondiente a Asesoría Jurídica para la opinión legal.

Así también, mediante el proveído s/n de 21 de mayo de 2019, la jefa de Administración le requirió efectuar un informe técnico y en coordinación con la responsable de planillas la revisión de dichos documentos, a fin de efectuar el trámite del pedido presentado por el citado Sindicato; sin embargo, omitiendo nuevamente sus obligaciones, sin pronunciarse técnicamente sobre lo solicitado, señaló en el informe n.º 048-2019-GRA/GRE-UGELI-ADM-E.ADM.I de 23 de mayo de 2019, el no corresponder la emisión de opinión por su persona y que debería practicarse los cálculos respectivos.

Posteriormente, elaboró y visó el proyecto de la Resolución Directoral n.º 871 que incluiría a 2 servidores administrativos dentro de los alcances de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 de 31 de mayo de 2019; sin tomar en cuenta, que ésta última resolución autorizaba el incremento remunerativo a servidores administrativos, lo cual se encuentra reiteradamente proscrito por la normativa en presupuesto público.

Además visó en señal de conformidad la Resolución Directoral n.º 0663-2019 y modificatoria Resolución Directoral n.º 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; pese a que en el trámite de dichas resoluciones no se contó con la opinión favorable del especialista en finanzas, a través de la cual se determine la disponibilidad presupuestal que debía cubrir los incrementos aprobados; siendo que posteriormente se vio beneficiado con su ejecución; pues Jorge Luis Salas De la Vega, Especialista I del Área de Administración, fue parte del grupo de servidores que solicitaron el incremento remunerativo y a su vez, tuvo calidad de beneficiario con dicho incremento; el mismo que se vio concretado con el pago del incremento remunerativo, generando de manera solidaria un perjuicio económico a la UGEL Islay de S/ 277 832,82.

Contraviniendo de esta manera, los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal contenidos en Decreto Legislativo n.º 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 3º del mismo cuerpo legal correspondiente a la gestión de ingresos; los artículos 8º, 34º, 47º, 63º y 79º, y la Segunda y la Tercera Disposición del Decreto Legislativo n.º 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que corresponden a la responsabilidad de la oficina de presupuesto, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, las modificaciones y ejecución presupuestaria, el incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto, la tramitación de normas vinculadas a materia presupuestaria y las demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria.

Así como los principios de equilibrio presupuestario y fiscal contenidos en el referido cuerpo legal y los artículos 6º, 8º y 9º Decreto Legislativo n.º 1442 Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el

Sector Público, correspondientes a la competencia de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la necesidad de su opinión previa en materia de personal, así como la proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Transgrediendo además los artículos 4°, 5° y 6° y la Disposición Centésima Undécima de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que regulan las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, el control del gasto público, los ingresos del personal y la autorización al MEF, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos; así como los artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2020, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, entre otros y las disposiciones generales 5.1 y 5.4 de la Directiva n.° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, referidos a que la Planilla Única de Pagos debe ajustarse al correspondiente PAP.

Soslayando así sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la UGEL Islay, aprobado por Resolución Directoral n.° 0238 de 19 de diciembre del 2012, que establece como funciones específicas para el Especialista I del Área de Administración de la UGEL – Islay: "4.1 Emitir informe y opinión técnica respecto de acciones de administración de personal, 4.2 Elaborar el Presupuesto Analítico de Personal (...) 4.7 Monitorear las actividades de los sistemas de escalafón y planillas (...) 4.12 Coordinar y sustentar ante la Gerencia Regional de Educación la aprobación y firma de los proyectos de resolución elevados a esta instancia".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Jorge Luis Salas De la Vega, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

5. **Aldo Santiago Huambachano Gutiérrez**, identificado con DNI n.° 30834577, Técnico responsable de Planillas, designado mediante Resolución Directoral n.° 948 de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 22**), período de gestión del 24 de junio de 2019 a la fecha; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.° 005-2021-GREA/OCI-SCE5 de 16 de noviembre de 2021; presentó sus comentarios mediante documento s/n de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 23**).

Durante el mes de agosto de 2019 se efectivizó el pago de los incrementos aprobados mediante las resoluciones directorales n.os 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; sin embargo, sin que las precitadas resoluciones dispongan una efectividad retroactiva y/o exista una disposición expresa para realizar un pago retroactivo, Aldo Santiago Huambachano Gutiérrez, encargado de Planillas, en el mes de setiembre de 2019, efectuó los pagos dispuestos en dichas resoluciones de manera retroactiva abarcando los meses de enero a julio de 2019.

Generando así una falta de transparencia en la elaboración y pago de la planilla y un perjuicio económico a la UGEL Islay de S/ 63 920,10.

Contraviniendo así, lo señalado en los artículos 103° y 109° de la Constitución Política del Perú, respecto de la irretroactividad, vigencia y obligatoriedad de la ley; así como el artículo 16° de Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, relacionado a la eficacia de

los actos administrativos y, el artículo 25° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, respecto de la acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones.

Soslayando así sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la UGEL Islay, aprobado por Resolución Directoral n.° 0238 de 19 de diciembre del 2012, que establece como funciones específicas para el Técnico Administrativo I de la UGEL Islay: "4.1 *Depurar, verificar, actualizar y digitar las planillas mensuales de remuneraciones de Cesantes y activos*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Aldo Santiago Huambachano Gutiérrez, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Resoluciones directorales emitidas inobservando el marco legal respectivo aprobaron incrementos remunerativos a favor del personal administrativo de la UGEL Islay, ocasionando un perjuicio económico de S/ 341 752,92", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Del mismo modo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Resoluciones directorales emitidas inobservando el marco legal respectivo aprobaron incrementos remunerativos a favor del personal administrativo de la UGEL Islay, ocasionando un perjuicio económico de S/ 341 752,92", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local Islay, se formula la conclusión siguiente:

1. Mediante Resolución Directoral n.° 0663-2019 y modificatoria Resolución Directoral n.° 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; el Director de la UGEL Islay aprobó incrementos remunerativos a favor de servidores y funcionarios comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, dichas resoluciones fueron aprobadas contraviniendo disposiciones presupuestales, dado que la UGEL Islay, no tiene la competencia para tal fin, pues ha quedado proscrito que las entidades del sector público aprueben disposiciones en materia de ingresos de personal; debiendo tenerse presente que es la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos el órgano competente del Ministerio de Economía y Finanzas que puede emitir opiniones e informes al respecto.

Lo descrito vulneró, el artículo 51°, 103° y 109° de la Constitución Política del Perú, que corresponden a la supremacía de la constitución, la irretroactividad y vigencia de las leyes; los artículos 36° y 41° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referidos a las

jerarquías de las normas y los niveles de las resoluciones; el artículo 16° del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, que estipula la eficacia del acto administrativo; así como los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal contenidos en Decreto Legislativo n.° 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 3° del mismo cuerpo legal correspondiente a la gestión de ingresos; los artículos 8°, 9°, 34°, 47°, 63°, 79° y la Segunda y Tercera Disposición del Decreto Legislativo n.° 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que corresponden a la responsabilidad de la oficina de presupuesto, la unidad ejecutora, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, las modificaciones y ejecución presupuestaria, el incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto, la tramitación de normas vinculadas a materia presupuestaria y las demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria, así como los principios de equilibrio presupuestario y fiscal contenidos en el referido cuerpo legal.

Transgrediendo además los artículos 6°, 8° y 9° Decreto Legislativo n.° 1442 Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, correspondientes a la competencia de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la necesidad de su opinión previa en materia de personal, así como la proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; así también los artículos 4°, 5° y 6° y la Disposición Centésima Undécima de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que regulan las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, el control del gasto público, los ingresos del personal y la autorización al MEF, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos; así como el artículo 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2020, referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, entre otros.

Así como lo normado por la Directiva n.° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, que establece la consideración del PAP para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal; además de lo estipulado en la el artículo 25° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que establece la acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones.

Los hechos expuestos originaron un perjuicio económico a la UGEL Islay de **S/ 341 752,92**, por el pago de un indebido incremento remunerativo a favor de los funcionarios y servidores de la sede administrativa, aprobado mediante resoluciones directorales n.°s 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente en detrimento de los intereses patrimoniales de la UGEL Islay.

Los hechos expuestos fueron originados por la actuación contraria a sus deberes funcionales del Director, Abogado I de Dirección, Directora del Sistema Administrativo II y del Especialista I, quienes promovieron la aprobación y pago de las resoluciones directorales n.°s 0663-2019 y 871 de 31 de mayo y 20 de agosto de 2019, respectivamente; mediante las cuales se aprobaron incrementos irregulares a favor de servidores y funcionarios del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Islay y, del Técnico responsable de Planillas, quien efectivizó pagos de manera retroactiva de los incrementos aprobados con las precitadas resoluciones directorales; no obstante, estas no disponían el reconocimiento de pagos retroactivos.

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local Islay, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Islay, comprendidos en los hechos irregulares "Resoluciones directorales emitidas inobservando el marco legal respectivo aprobaron incrementos remunerativos a favor del personal administrativo de la UGEL Islay, ocasionando un perjuicio económico de S/ 341 752,92" del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada del oficio n.º 330 -2021- GRA/GREA-UGELI-D de 16 de agosto de 2021, con el cual se remitió fotocopias fedateadas de la Resolución Directoral n.º 0663-2019 de 31 de mayo de 2019 y Anexo n.º 01. validación de los montos de las planillas del personal administrativo del CAP de la SEDE de la UGEL Islay D.L. 276; mediante la cual se aprobó el incremento remunerativo de 15 servidores y funcionarios de la UGEL Islay, misma que contiene, entre otras, la siguiente información en fotocopia fedateada:
- Informe n.º 142-2019- GRA/GRE-UGELI-ADM de 24 de mayo de 2019, mediante el cual la encargada de Planillas remitió a la jefa del Área de Administración, el cálculo para la actualización y aprobación de las planillas de remuneraciones del personal CAP bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la UGEL Islay.
 - Proveído s/n de 27 de mayo de 2019, mediante el cual la jefa del Área de Administración ordenó al Especialista Administrativo I realizar el trámite conforme a lo dispuesto en el memorando n.º 346-2019.
 - Informe n.º 048-2019-GRA/GRE-UGELI-ADM-E.ADM.I de 23 de mayo de 2019, mediante el cual el Especialista Administrativo I, indicó a la jefa del Área de Administración que el Gobierno Regional de Arequipa emitió pronunciamiento respecto a las bonificaciones que corresponde percibir, y que se efectúe los cálculos para la emisión de la resolución directoral.



- Informe n.° 140-2019- GRA/GRE-UGELI-ADM de 21 de mayo de 2019, mediante el cual la encargada de Planillas señaló a la jefa del Área de Administración, que tomando en cuenta el dictamen n.° 070-2019-AL-DUGEL-ISLAY de 28 de marzo de 2019, se adjuntan un total de 15 informes escalafonarios.
- Proveído s/n de 21 de mayo de 2019, mediante el cual la jefa del Área de Administración solicitó al Especialista Administrativo I su informe técnico y revisión de planillas en coordinación con responsable de Planillas a fin de tramitar lo requerido por los trabajadores.
- Memorando n.° 482-19-GRA/GREA-UGELI/JADM de 22 de abril de 2019, mediante el cual la jefa del Área de Administración solicitó al responsable de Escalafón alcanzar los informes escalafonarios de todo el personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Administrativa de la UGEL Islay.
- Informes escalafonarios n.°s 206, 207, del 209 al 214 y del 216 al 221-2019-GRA/GRE-UGELI-ADM-ESC., todos de 23 de abril de 2019.
- Memorando n.° .346-2019-GRA/GREA-DUGELI.D. de 4 de abril de 2019, mediante la cual el Director ordenó a la jefa del Área de Administración proyectar resolución directoral.
- Dictamen n.° 070 -2019-AL-DUGEL-ISLAY de 28 de marzo de 2019, en el cual el Asesor Legal ratificó su posición señalada en el dictamen n.° 003-2019-AL-DUGEL-ISLAY.
- Documento s/n de 13 de marzo de 2019, mediante el cual un grupo de 17 trabajadores reiteran el requerimiento de actualización y aprobación de la planilla de remuneraciones.
- Resolución Gerencial Regional n.° 0386 de 1 de marzo de 2019, mediante la cual se aprobó el cuadro general de remuneraciones de la Gerencia Regional de Educación.
- Oficio n.° 004-2018-SITRAUGELI de 4 de diciembre de 2018, mediante el cual el Secretario de Organización y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UGEL Islay, solicitaron al Director la actualización y aprobación de la planilla de remuneraciones, del personal de la Sede UGEL Islay, comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.° 276.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2018-GRA/GR de 14 de setiembre de 2018 del Gobierno Regional de Arequipa.
- Dictamen n.° 003 -2019-AL-DUGEL-ISLAY de 9 de enero de 2019 de Asesoría Legal, mediante el cual se dio opinión favorable para el trámite de aprobación de incrementos remunerativos.
- Informe n.° 138-2018-GRA/GRE-UGELI-ADM-E.ADM.I de 6 de diciembre de 2018, mediante el cual, el Especialista Administrativo I, recomendó a la jefa del Área de Administración, el traslado de la petición del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local Islay a Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente.

Apéndice n.° 5:

Fotocopia fedateada del oficio n.° 349- 2021 -GRA/GREA-UGELI-D de 17 de agosto de 2021, con el cual se remitió copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 871 de 20 de agosto de 2019 y Anexo n.° 01. Presupuesto Analítico de Personal 2019- SEDE UGEL Islay; mediante la cual se aprobó el

incremento remunerativo de 2 servidores más de la UGEL Islay, misma que contiene, entre otras, la siguiente información en fotocopias fedateadas:

- Memorando n.° .863-2019-GRA/GREA-DUGELI.D de 14 de agosto de 2019, mediante el cual el Director de la UGEL Islay, dispuso a la jefa del Área de Administración proyectar la modificación de la Resolución Directoral n.° 0663-2019 de 31 de mayo de 2019.
- Dictamen n.° 183 - 2019-AL-DUGEL-ISLAY de 8 de agosto de 2019, mediante el cual el Asesor Legal ratificó la procedencia de la inclusión de los servidores administrativos.
- Memorando n.° .708-2019-GRA/GREA-DUGELI.D de 2 de julio de 2019, mediante el cual el Director de la UGEL Islay, dispuso a la jefa del Área de Administración proyectar la resolución.
- Dictamen n.° 146 -2019-AL-DUGEL-ISLAY de 26 de junio de 2019, mediante el cual el Asesor Legal recomendó al Director de la UGEL Islay acoger lo petitionado por los referidos servidores y además, de oficio, consideró que la Resolución Directoral n.° 0663-2019 de 31 de mayo de 2019, debería ser clara y taxativa; debiendo disponer en forma expresa el pago de los nuevos montos validados de las planillas.
- Documento s/n de 10 de junio de 2019, dirigido al Director de la UGEL Islay, mediante el cual 2 servidores de la UGEL Islay, señalaron haber sido excluidos injustamente de los alcances de la Resolución Directoral n.° 0663-2019 de 31 de mayo de 2019, solicitando que se les incluya en los alcances de la mencionada resolución.

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple del oficio n.° 713-2020-EF/53.04 de 10 de diciembre de 2020, mediante el cual la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF remitió al Órgano de Control Institucional de la Gerencia de Educación de Arequipa la fotocopia simple del informe n.° 1341-2020-EF/53.04 de 10 de diciembre de 2020, en el que se pronunció sobre la normativa invocada en la emisión de la Resolución de Gerencia Regional n.° 386-2019 de 1 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del oficio n.° 000826-2020-SERVIR-GPGSC de 30 de abril de 2020, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

- Fotocopia fedateada del informe técnico n.° 000813-2020-SERVIR-GPGSC de 30 de abril de 2020, señalando que las leyes de presupuesto prohíben el reajuste e incremento remunerativo a funcionarios y/o servidores públicos, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple del oficio n.° 0919-2021-EF/53.04 de 21 de mayo de 2021, mediante el cual la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, remitió a la jefatura de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, fotocopia simple del informe n.° 0840-2021-EF/53.04 el mismo que concluyó, entre otras, que las leyes anuales de presupuesto contemplan la prohibición del incremento de los ingresos para los servidores públicos.

Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada del oficio n.º 1672 -2021-GRA/SG de 18 de octubre de 2021, mediante el cual se remitió a la Comisión de Control fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 489-2019/GRA/GR de 17 de octubre de 2019, mediante el cual se aprobó nota de modificación presupuestal n.º 071.

Apéndice n.º 10: Fotocopia fedateada de la carta s/n de 16 de setiembre de 2021, mediante la cual la Especialista en Finanzas de la UGEL Islay de ese entonces informó a la Comisión de Control que previo a la emisión de las resoluciones directorales no le solicitaron alguna opinión respecto a la disponibilidad presupuestal para la emisión de las mismas.

Apéndice n.º 11: Fotocopia fedateada del memorando n.º 876-2019-GRA/GREA-DUGELI.D. de 20 de agosto de 2019, mediante el cual el Director de la UGEL Islay ordenó a la jefa del Área de Administración, se cumpla con ejecutar las Resoluciones Directorales n.ºs 0663-2019 y 871; sobre la regularización de conceptos remunerativos, de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

- Fotocopia autenticada del memorando n.º 1209-19-GRA/GREA-UGELI/ADM-SEC de 25 de setiembre de 2019, mediante el cual la Jefa del Área de Administración informa al Responsable de Planillas que se cuenta con disponibilidad presupuestal.

Apéndice n.º 12: Fotocopia fedateada del oficio n.º 425 - 2021-GRA/ORPPOT-OPT de 27 de octubre de 2021, mediante el cual se remitió a la Comisión de Control fotocopia simple del informe n.º 193 -2019-GRA/ORPPOT-OPT-GBCG de 17 de setiembre de 2019, el cual fue emitido para dar trámite a la aprobación de la nota modificatoria n.º 071, conteniendo entre otras, la siguiente información en fotocopias simples:

- Oficio n.º 756-2019-DUGELI/AGPI-FIN de 12 de setiembre de 2019, mediante el cual el Director de la UGEL Islay, solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa la aprobación de la nota de modificación presupuestal n.º 071.
- Elevación n.º 383 -2019-GRA-/GRE-DUGELI-DGPI de 11 de setiembre de 2019, mediante el cual la Directora del Área de Gestión Pedagógica e Institucional remite al Director de la UGEL Islay la solicitud de la aprobación de la nota de modificación presupuestal n.º 071.
- Informe n.º 0048-2019-GRA/GREA-UGELI.AGPI.FIN de 12 de setiembre de 2019, de la Especialista en Finanzas, con el cual remitió a la jefa de Gestión Pedagógica e Institucional la nota de modificación presupuestal n.º 071.
- Nota n.º 0000000071 de 12 de setiembre de 2019.
- Memorando n.º 1127 - 2019 - GRA/GRE-OAD de 6 de setiembre de 2019, mediante el cual la jefa del Área de Administración, sin adjuntar el informe de personal solicitado.
- Informe n.º 089-2019-GRA/GRE-UGELI-ADM-E.ADM.I de 5 de setiembre de 2019 a la jefa del Área de Gestión Pedagógica e Institucional.
- Memorando n.º 600 -2019-GRA-GRE-DUGELI-DGPI de 5 de setiembre de 2019, mediante el cual la jefa del Área de Gestión Pedagógica e Institucional, solicitó a la jefa del Área de Administración adjunte al

memorando n.º 1118-2019-GRA/GRE-OAD el informe de la Oficina de Personal.

- Memorando n.º 1118 – 2019 - GRA/GRE-OAD de 5 de setiembre de 2019, mediante el cual la jefa del Área de Administración remitió el informe n.º 225-2019-GRA-GREA-UGELI-ADM a la jefa del Área de Gestión Pedagógica e Institucional, para proseguir con el trámite de aprobación de las notas modificatorias.
- Informe n.º 225 - 2019-GRA-GREA-UGELI-ADM de 5 de setiembre de 2019, mediante el cual la Encargada de Planillas hace de conocimiento de la jefa de área de Administración que a fin de cumplir con las fechas de pago de acuerdo el cronograma establecido y lo dispuesto en el memorando n.º 876-2019-GRA/GREA-DUGELI.D, era necesario realizar las notas modificatorias.
- Memorando n.º 00538-2019-GRA/GRE-DUGEL ISLAY-DAGPI de 2 de agosto de 2019, mediante el cual se informa sobre los déficits presupuestales.
- Informe n.º 0025-2019-GRA/GREA-UGELI-AGPI-FIN de 2 de agosto de 2019, mediante el cual la Especialista de Finanzas informa respecto a disponibilidad presupuestal.

[Handwritten signature]

Apéndice n.º 13: Fotocopia fedateada del oficio n.º 449- 2021 -GRA/GREA-UGELI-D de 15 de octubre de 2021.

- Fotocopia fedateada del informe n.º 202-2021- GRA/GRE-UGELI-FINANZAS de 12 de octubre de 2021, mediante el cual el actual Especialista en Finanzas de UGEL Islay, informó a la Comisión de Control que los incrementos de las planillas fueron financiados con la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.

[Handwritten signature]

Apéndice n.º 14: Fotocopia simple de la impresión del trámite del documento 02412941, numeración con el cual fue registrado el memorado n.º 1127-2019-GRA/GRE-OAD en el Sisgedo, del cual se desprende que dicho memorando cuenta solo con un folio.

Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada del memorando n.º 280 -2020 -GRA/GREA-DUGELI.D de 6 de marzo de 2020, mediante el cual el Director de la UGEL Islay, dispuso a la Jefa del Área de Administración, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de las resoluciones directorales n.ºs 0663-2019 y 871.

[Handwritten signature]

Apéndice n.º 16: Fotocopias fedateadas de las planillas únicas de remuneraciones y boletas de pagos de 2019, mediante las cuales se evidencian los incrementos realizados, conforme al siguiente detalle:

- Planilla única de remuneraciones de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.
- Boleta de pagos de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.



Apéndice n.º 17: Fotocopias fedateadas de los comprobantes de pago de 2019, mediante los cuales se efectivizaron los incrementos consignados en la planilla única de pagos, siendo estos los siguientes:

- Comprobante de pago n.º 01484 de 20 de agosto de 2019.
- Comprobante de pago n.º 01616 de 18 de setiembre de 2019.

- Comprobante de pago n.° 1828 de 23 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 1955 de 20 de noviembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 2087 de 17 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopias fedateadas de las planillas únicas de remuneraciones y boletas de pagos de 2020, mediante las cuales se evidencian los incrementos realizados, conforme al siguiente detalle:

- Planilla única de remuneraciones de abril, octubre, noviembre y diciembre de 2020.
- Boleta de pagos de abril, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopias fedateadas de los comprobantes de pago de 2020, mediante los cuales se efectivizaron los incrementos consignados en la planilla única de pagos, siendo estos los siguientes:

- Comprobante de pago n.° 0592 de 19 de abril de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0597 de 20 de abril de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1074 de 20 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1098 de 22 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1157 de 18 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1158 de 18 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1159 de 18 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1282 de 16 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1283 de 16 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1285 de 16 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1315 de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del oficio n.° 453 -21 -GRA-GREA-ADM- de 19 de octubre de 2021, a través del cual se remitió fotocopia fedateada del informe n.° 160 - 2021- GRA/GRE-UGELI-AI de 14 de octubre de 2021, mediante el cual el encargado de Planillas remitió las planillas de remuneraciones de los años 2019 y 2020, adjuntando un cuadro consolidado de dichos pagos, e informó los meses en los cuales se efectivizó el pago de los incrementos.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del informe n.° 178 -2021- GRA/GRE-UGELI-ADM de 15 de noviembre de 2021, mediante el cual el encargado de planillas informa sobre los pagos que se hicieron en vía de regularización.

Apéndice n.° 22: Fotocopias fedateadas de los documentos de designación o nombramiento y cese de las personas involucradas en los hechos observados, conforme al siguiente detalle:

- Resolución Gerencial Regional n.° 4052 -2016 de 27 de julio de 2016 y Resolución Gerencial Regional n.° 1497 -2020 sin fecha de Juan Pedro Luque Chipana.
- Resolución s/n de 17 de abril de 1990 de Clara Ángela Campos Ticona.
- Resolución Directoral n.° 03 de 16 de febrero de 1990 y Resolución Directoral n.° 0375 de 10 de febrero de 2003 de Julio Felipe Riega Quintana.
- Resolución Gerencial Regional n.° 4154 de 9 de agosto de 2011 de Jorge Luis Salas De la Vega.



- Resoluciones Directorales n.ºs 948 de 27 de setiembre de 2019, 0299 de 11 de febrero de 2020 y 000627 de 10 de noviembre de 2021 de Aldo Santiago Huambachano Gutiérrez.

Apéndice n.º 23: Fotocopias certificadas de cédulas de comunicación, aviso de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, como sigue:

Cédulas de comunicación y aviso de notificación en fotocopias certificadas:

- Cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/GREA/OCI-SCE5, perteneciente a Juan Pedro Luque Chipana de 16 de noviembre de 2021.
- Cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/GREA/OCI-SCE5, perteneciente a Clara Ángela Campos Ticona de 16 de noviembre de 2021.
- Aviso de notificación s/n, perteneciente a Julio Felipe Riega Quintana de 16 de noviembre de 2021.
- Cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/GREA/OCI-SCE5, perteneciente a Jorge Luis Salas De la Vega de 16 de noviembre de 2021.
- Cédula de comunicación n.º 005-2021-CG/GREA/OCI-SCE5, perteneciente a Aldo Santiago Huambachano Gutiérrez de 16 de noviembre de 2021.

Comentarios o aclaraciones en fotocopias certificadas:

- Documento s/n de 24 de noviembre de 2021 y fotocopias simples de documentos adjuntos, presentados por Juan Pedro Luque Chipana, recibido el 24 de noviembre de 2021.
- Documento s/n de 24 de noviembre de 2021 y fotocopias simples de documentos adjuntos, presentados por Clara Ángela Campos Ticona, recibido el 24 de noviembre de 2021.
- Documento s/n de 22 de noviembre de 2021 y fotocopias simples de documentos adjuntos, presentados por Jorge Luis Salas De la Vega, recibido el 24 de noviembre de 2021.
- Documento s/n de 24 de noviembre de 2021 y fotocopia simple de documento adjunto, presentado por Aldo Santiago Huambachano Gutiérrez, recibido el 24 de noviembre de 2021.

Evaluación de comentarios o aclaraciones en original:

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de Juan Pedro Luque Chipana, Clara Ángela Campos Ticona, Julio Felipe Riega Quintana, Jorge Luis Salas De la Vega y Aldo Santiago Huambachano Gutiérrez.

Apéndice n.º 24: Fotocopias certificadas de los memorandos n.ºs 001-2021-GREA/ OCI-SCE5 y 158-2021-GREA/OCI, ambos de 12 de noviembre de 2021, a través de los cuales se fundamenta la conformidad para la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.



Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0238 de 19 de diciembre de 2012, que aprobó el Manual de la Organización y Funciones de la UGEL Islay.

Arequipa, 7 de diciembre de 2021



Jhonnattan Jesús Llerena Vargas
Supervisor de Comisión de Control



Marcia Mariela Palomino Mantilla
Jefa de Comisión de Control



Lizy Núñez Del Prado Vargas
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 7 de diciembre de 2021



Percy Iván Mayhua Ttito
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación
Gobierno Regional de Arequipa

Apéndice n.º 1

000047

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-0710-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional
1	Resoluciones directoriales emitidas inobservando el marco legal respectivo aprobaron incrementos remunerativos a favor del personal administrativo de la UGEL ocasionando un perjuicio económico de S/ 341 752,92	Juan Pedro Luque Chipana	29235129	Director	01/08/2016	08/10/2020	Decreto Legislativo n.° 276	No cuentan con casilla electrónica	[REDACTED]	X		X
2		Clara Ángela Campos Ticona	23851458	Directora del Sistema Administrativo II (Jefa de Administración)	17/04/1990	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	No cuentan con casilla electrónica	[REDACTED]	X		X
3		Julio Felipe Riega Quintana	30831349	Abogado I	16/02/1990	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	No cuentan con casilla electrónica	[REDACTED]	X		X
4		Jorge Luis Salas De la Vega	24713936	Especialista Administrativo I (Personal) Técnico responsable de Planillas	09/08/2011	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	No cuentan con casilla electrónica	[REDACTED]	X		X
5		Aldo Santiago Huambachano Gutiérrez	30834577		24/06/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	No cuentan con casilla electrónica	[REDACTED]	X		X

870000



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Arequipa, 9 de diciembre de 2021

OFICIO N° 320-2021-GREA/OCI

Señora:
Sonia Castro Cuba Sayco
Directora
Unidad de Gestión Educativa Local Islay
Calle Iquitos N° 437
Mollendo/Islay/Arequipa



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

- REF. :**
- a) Oficio N° 220-2021-GREA/OCI de 14 de octubre de 2021.
 - b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Incrementos remunerativos a favor del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la UGEL Islay".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0710-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación
Gobierno Regional de Arequipa

Nota: Se adjunta el Informe de Control Específico n.° 009-2021-2-0710-SCE en 2 tomos y 755 folios.

JVTP/mp
c.c.: Archivo
Doc. N°: 04224924
Exp. N°: 02737469